



DIRECCIÓN
NACIONAL DE
VIALIDAD

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública Internacional N° 24/2017

“DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA
INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA RUTA N° 6 y BY PASS SAN RAMÓN “ (Circuito 6).

Montevideo, 8 de marzo de 2018

COMUNICADO N° 3

Al amparo de lo establecido en el Capítulo II, Cláusula 8 del Pliego que rige la presente licitación, se realizan las siguientes puntualizaciones:

1) En la cláusula 67 “EVALUACIONES PROGRAMADAS DE FRECUENCIA ANUAL” Penúltimo párrafo.

Donde dice: La primera evaluación anual se efectuará en el mes de Agosto luego de haberse aprobado el Acta de Comprobación Inicial del Tramo en cuestión.

Debe decir:

La primera evaluación anual se efectuará en el mes de Noviembre luego de haberse aprobado el Acta de Comprobación Inicial del Tramo en cuestión.

2) En el Anexo III Mecanismo de Pago 4. Adelantos Trimestrales

-En 4.2 y 4.3

Donde dice:

Esos adelantos se realizarán en correspondencia con los meses en que se realicen las evaluaciones de frecuencia trimestral; Diciembre, Marzo y Junio.

Debe decir:

Esos adelantos se realizarán en correspondencia con los meses en que se realicen las evaluaciones de frecuencia trimestral; Febrero, Mayo y Agosto.

-En 4.4 Condiciones para todos los adelantos

Donde dice:

La liquidación definitiva de cada año se efectuará luego de realizada la evaluación correspondiente al mes de Setiembre, donde además de las evaluaciones trimestrales se



realizará también la evaluación anual y se calcularán los valores finales de los coeficientes de disponibilidad técnica que cada tramo alcanzó durante el transcurso del año y el factor Z correspondiente a las faltas críticas.

Debe decir:

La liquidación definitiva de cada año se efectuará luego de realizada la evaluación correspondiente al mes de Noviembre, donde además de las evaluaciones trimestrales se realizará también la evaluación anual y se calcularán los valores finales de los coeficientes de disponibilidad técnica que cada tramo alcanzó durante el transcurso del año y el factor Z correspondiente a las faltas críticas.

3) En el Anexo XII: Monto Base Anual Componente C se sustituye la Tabla A XII-1 por la siguiente:

Tabla A XII-1

Año	Total Gramos Tope Anual en UI	1	2	3	4	5	6	7
		Quichilla Grande - Arroyo Toledo Tope Anual en UI	Arroyo Toledo - Ruta 7 Tope Anual en UI	Ruta 7 - By Pass Sauce Tope Anual en UI	By Pass Sauce - Ruta 11 (Sta. Rosa) Tope Anual en UI	Ruta 11 (Sta. Rosa) - BP San Ramón Sur Tope Anual en UI	BP San Ramón Norte - Ruta 12 Tope Anual en UI	By Pass San Ramón Tope Anual en UI
Año 1		(922.809)	(1.229.052)	(798.372)	(1.982.176)	(1.777.107)	(1.131.025)	(269.420)
Año 2	3.765.534	949.587	(1.265.409)	771.559	2.044.406	(1.832.990)	(1.167.607)	(277.592)
Año 3	8.263.428	977.310	1.302.353	794.064	2.104.676	1.885.764	1.199.261	(287.163)
Año 4	8.801.264	1.006.430	1.341.157	817.724	2.166.559	1.941.647	1.231.414	796.334
Año 5	9.231.221	1.056.243	1.407.538	858.197	2.271.050	2.039.719	1.293.568	304.906
Año 6	9.503.511	1.087.037	1.448.574	883.217	2.339.385	2.100.894	1.331.027	313.478
Año 7	9.786.933	1.118.711	1.490.782	908.962	2.415.487	2.161.557	1.369.395	322.050
Año 8	10.078.016	1.153.092	1.536.599	936.888	2.485.728	2.227.732	1.409.772	333.710
Año 9	10.374.125	1.186.163	1.580.668	968.757	2.557.961	2.294.442	1.448.254	342.851
Año 10	10.670.521	1.220.467	1.626.382	994.630	2.636.184	2.352.508	1.491.927	351.493
Año 11	10.984.103	1.257.049	1.675.129	1.021.952	2.712.403	2.424.218	1.533.238	360.834
Año 12	11.318.770	1.294.941	1.725.825	1.052.140	2.792.607	2.498.574	1.577.001	372.683
Año 13	11.648.545	1.332.757	1.776.017	1.082.869	2.876.814	2.572.930	1.623.707	381.455
Año 14	11.992.680	1.372.409	1.828.857	1.115.062	2.963.030	2.649.632	1.669.666	393.714
Año 15	12.335.122	1.412.500	1.882.283	1.147.657	3.049.127	2.721.179	1.718.791	403.484
Año 16	12.704.196	1.454.344	1.938.043	1.181.694	3.139.436	2.808.717	1.766.359	415.743
Año 17	13.082.655	1.497.506	1.995.561	1.216.724	3.239.963	2.885.719	1.819.190	428.002
Año 18	13.473.032	1.541.109	2.053.665	1.252.151	3.338.139	2.975.902	1.871.205	440.860
Año 19	13.856.253	1.586.903	2.114.680	1.289.358	3.432.350	3.068.196	1.924.126	450.630
Año 20	14.251.504	1.630.937	2.173.369	1.325.136	3.530.676	3.148.380	1.979.318	463.488
Total:	206.116.423							

* Los valores entre paréntesis se dan solamente a los efectos de un eventual adelantamiento en la ejecución de las obras

4) En la Cláusula 24.4 Fondo de Provisión:

Donde dice:

En caso de que en las últimas cuatro evaluaciones del NSU del Contrato, o en cualquiera de las dos últimas evaluaciones del IRI del Contrato, incluida las de recepción, se hayan generado "Faltas no Críticas" en algún tramo se retendrán los montos del Pago por Disponibilidad correspondientes a dichos tramos, como refuerzo del Fondo de provisión.

Debe decir:

En caso de que en las últimas cuatro evaluaciones del NSU del Contrato previas a la finalización del Contrato, o en cualquiera de las dos últimas evaluaciones del IRI del Contrato previas a la finalización del Contrato, incluida las de recepción, se hayan generado "Faltas no Críticas" en algún tramo se retendrán los montos del Pago por Disponibilidad correspondientes a dichos tramos, como refuerzo del Fondo de provisión. El monto a



retener será el correspondiente al pago por disponibilidad del último año del Contrato, en condiciones de máxima disponibilidad, sin deducciones.

5) En la Cláusula 28 Puesta a Disposición de la Zona de Obras:

Donde dice:

Si como consecuencia de una demora en la entrega de las parcelas atribuible a la Administración se produjera una interferencia que afectara el desarrollo del cronograma previsto en la tabla C.XI-5 los plazos de entrega parcial y total de los tramos se ajustarán en función de la fecha en que las parcelas sean realmente entregadas al Contratista.

Debe decir:

Si como consecuencia de una demora en la entrega de las parcelas atribuible a la Administración se produjera una interferencia que afectara el desarrollo del cronograma previsto en la tabla C.XI-5 los plazos de entrega parcial y total de los tramos se ajustarán en función de la fecha en que las parcelas sean realmente entregadas al Contratista. Se mantiene el plazo del Contrato y el número de cuotas y eventualmente, según haya sido el atraso de la Administración en la entrega de las parcelas, el primer pago de la componente A incluirá más de una de las cuotas previstas en el Pliego.

6) En la Cláusula 53.2 Descripción de la Obras Mínimas Obligatorias:

-1 Pavimentos, Tramo By Pass San Ramón:

Donde dice:

- 20 cm de base granular CBR > 40%
- 15 cm de base granular CBR > 60%
- 15 cm de base triturada estabilizada granulométricamente CBR > 80%
- 7 cm de Base Negra
- 5 cm de Carpeta Asfáltica con cemento asfáltico modificado

Debe decir:

- 20 cm de base granular CBR > 40%
- 15 cm de base granular CBR > 60%
- 15 cm de base triturada estabilizada granulométricamente CBR > 80%
- 7 cm de Base Negra
- 5 cm de Carpeta Asfáltica con cemento asfáltico modificado
- Tratamiento bituminoso doble con emulsión modificada en las banquetas



-3. Puentes, se sustituye la Tabla CXI Puentes por la siguiente:

Tabla C.XI Puentes

Ruta	Tramo DNV	Denominación	N°	Longitud	Puentes			
					Año de finalización	Tipo de intervención (4)	Año de finalización	Tipo de intervención (4)
6	148	Arroyo Toledo actual (patrimonial) (2)	1	14,4	1	Ensanche y refuerzo		
6	613	Arroyo Colorado	2	28	1	Reparaciones	5	Ensanche y refuerzo
6	613	Arroyo Sauce	3	55	1	Reparaciones	5	Ensanche y refuerzo
6	613	Pasaje sup. sobre FF.CC. (1)	4	38	1	Reparaciones	5	Ensanche y refuerzo
6	613	Arroyo Vizcaíno	5	56	1	Reparaciones	5	Ensanche y refuerzo
6	613	Arroyo Matasiete	6	38	1	Reparaciones	5	Ensanche y refuerzo
6	614	Arroyo Canelón Grande (1)	7	24	1	Puente Nuevo		
6	615	Arroyo Tala (Paso Larrañaga) (3)	8	95	1	Puente Nuevo		
6	650b	Río Santa Lucía	9	112	1	Reparaciones		
6	650b	Río Santa Lucía (Paso Viejo)	10	40	1	Reparaciones		
6	650a	Pasaje sup. sobre FF.CC. (1)	11	45	1	Ensanche y refuerzo		
6	650a	Arroyo Chamizo	12	111	1	Ensanche y refuerzo		
6	BPSR	Río Santa Lucía 1º	27	460	2	Puente Nuevo insumergible		
6	BPSR	Río Santa Lucía 2º	28	45	2	Puente Nuevo insumergible		
6	BPSR	Arroyo Pilatos	29	120	2	Puente Nuevo insumergible		

(1) El ancho del puente entre pies de barreras New Jersey será igual al ancho de calzada + banquetas en accesos y no inferior a 11,20m

(2) Se deberá mantener el puente actual, de valor patrimonial, con los necesarios refuerzos internos ampliando hacia uno de los lados, con una estructura en bóveda de características similares para alojar el perfil de la ruta duplicada (calzadas, banquetas, ciclovías y cantero central) corriendo a esos efectos el eje del trazado en la zona de influencia.

(3) Puente nuevo en variante. Proyecto de referencia INVIAL 1986

(4) La indicación Ensanche y refuerzo se entiende como una solución de mínima acción y no excluye la posibilidad de ejecutar como solución un puente nuevo excepto en puentes patrimoniales.

Por el contrario cuando se indica puente Nuevo no es admisible la solución de ensanche y refuerzo.

-4. Empalmes:

Donde dice:

En el Anexo XIII se establecen las condiciones de diseño de empalmes que deberán construirse y se detallan a continuación.

Tabla C.XI-3 Empalmes

Empalmes (*)				
Ruta	Denominación	Abscisa	Plazo	Tipo de empalme
6	Ruta 6 - Ruta 11	51+344	1	Proyecto DNV 11982
6	Ruta 6 - Ruta 81	62+520	1	Iluminación
6	Ruta 6 - Ruta 65	69+342	1	Rotonda
6	Ruta 6 - Ruta 94	86+062	1	Pavimento e Iluminación nuevos
6	Ruta 6 - Ruta 12	90+442	1	Tipo T

(*) Los empalmes correspondientes al tramo By Pass de San Ramón con Ruta 6 al Norte, con Ruta 6 al Sur y con Ruta 12 al Este deberán incluirse en el BPSR, con su proyecto ejecutivo con tipología de rotondas cerradas.

Los diseños que se muestran a continuación se incluyen a título indicativo de los posibles esquemas de empalmes. Los mismos deberán considerarse como requisitos mínimos y no eximen al oferente de realizar sus propios estudios.

Todos los empalmes incluyen, como obra obligatoria, la iluminación que corresponda proyectada de acuerdo a la reglamentación vigente.



Debe decir:

En el Anexo XIII se establecen las condiciones de diseño de empalmes que deberán construirse y se detallan a continuación.

Tabla C.XI-3 Empalmes

Empalmes (*)				
Ruta	Denominación	Abscisa	Plazo	Tipo de empalme
6	Ruta 6 - Ruta 11	51+344	1	Proyecto DNV 11982
6	Ruta 6 - Ruta 65	69+342	1	Rotonda
6	Ruta 6 - Ruta 94	86+062	1	Tipo T con dársenas
6	Ruta 6 - Ruta 12	90+442	1	Tipo T con dársenas

(*) Los empalmes correspondientes al tramo By Pass de San Ramón con Ruta 6 al Norte, con Ruta 6 al Sur y con Ruta 12 al Este deberán incluirse en el BPSR, con su proyecto ejecutivo con tipología de rotondas cerradas.

(*) La obra de duplicación de calzada de los tramos 148 y 149 deberá incluir la adecuación de todos los empalmes (incluido los extremos) y su iluminación. Por tratarse de zonas pobladas deberá prestarse especial atención a la circulación peatonal.

Todos los empalmes incluyen, como obra obligatoria, la iluminación que corresponda proyectada o adecuada en caso que ya exista, de acuerdo a la reglamentación vigente. En todos los casos la iluminación debe mantenerse cumpliendo los Niveles de Servicio correspondientes.

Los diseños que se muestran a continuación se incluyen a título indicativo de los posibles esquemas de empalmes. Los mismos deberán considerarse como requisitos mínimos y no eximen al oferente de realizar sus propios estudios.

7) En Anexo II. Cláusula 2.1. Definición de la componente A de la oferta

Donde dice:

Para cada tramo, el oferente multiplicará los metrajes que surgen de las obras que propone ejecutar en ese tramo por el "precio unitario base" de cada rubro suministrado por la Contratante y obtendrá así, para cada tramo, un monto según surge del ejemplo de la Tabla A.II-1. Se confeccionarán, e incluirán en el Sobre N°1, tablas separadas para las obras de puesta a punto y de las complementarias comprometidas de manera que, junto con la descripción de los trabajos y la memoria de cálculo de las obras se cumplan las condiciones establecidas en el punto 15.2.

Debe decir:

Para cada tramo, el oferente multiplicará los metrajes que surgen de las obras que propone ejecutar en ese tramo por el "precio unitario base" de cada rubro suministrado por la Contratante y obtendrá así, para cada tramo, un monto según surge del ejemplo de la Tabla A.II-1. Se confeccionarán, e incluirán en el Sobre N°1, tablas separadas para las obras de puesta a punto de la primera y segunda etapa y de las complementarias comprometidas de manera que, junto con la descripción de los trabajos y la memoria de cálculo de las obras se cumplan las condiciones establecidas en el punto 15.2.



8) En Anexo IX se sustituye la Cláusula 6. Iluminación por la siguiente:

Las obras de iluminación se registrarán por el Capítulo V del Pliego de Condiciones para Iluminación, Semáforos y Destellantes en rutas nacionales, con los parámetros de diseño correspondientes, iluminancia, uniformidades y coeficiente TI indicados en la siguiente tabla. El Contratista tendrá a su cargo el mantenimiento de todas las obras de iluminación existentes o a construir.

Los niveles de servicio para el mantenimiento serán los establecidos en las “Condiciones Generales de Mantenimiento de Iluminación” de la DNV.

Para las obras nuevas se deberá presentar un proyecto completo que deberá contener y cumplir lo que se establece a continuación.

1- Proyecto lumínico:

El proyecto lumínico se hará con luminarias LED según el siguiente diseño:

	DISEÑO 2
Iluminancia Zona de Empalme	33 lx
Iluminancia Zona de Tramo Recto	23 lx
Iluminancia Zona de Transición	13 lx
Uniformidad media	> 0.5
Uniformidad extrema	>0.25
Uniformidad total	> 0.4
Uniformidad longitudinal	> 0.7
Coeficiente TI	Menor 10%

El proyecto deberá comprender los siguientes puntos:

- Valores de Iluminancias y Luminancias.
- Uniformidades de Iluminancias y Luminancias.
- Valores de deslumbramiento.

Se deberán entregar las matrices digitales y toda información que sea necesaria para realizar la verificación de los cálculos entregados. La verificación se realizará con el software Dialux 4.13.

Las grillas de cálculo se verificarán según la norma CIE 140 – 2000.

Para los cálculos lumínicos se deberá utilizar un factor de mantenimiento de 0.95.

Características de las luminarias

Las luminarias con LED deben cumplir todo lo establecido en el documento



"Especificaciones Técnicas para luminarias con LED para iluminación Vial"

Se deberá entregar el Certificado de Veredicto UNIT de todas las luminarias a utilizarse y toda la información requerida en el documento "Especificaciones Técnicas para luminarias con LED para iluminación Vial"

Asimismo, las luminarias deberán contar con una garantía de buen funcionamiento. Se deberá presentar una carta del proveedor en la cual garantice al menos por cinco años la reposición de la luminaria en sitio, si la misma no cumple con la calidad de servicio mostrada en toda la información técnica y en las normas que cumple. En la carta se deberá hacer mención al cliente y al destino o uso de las luminarias.

2- Proyecto eléctrico

El proyecto eléctrico deberá comprender los siguientes puntos:

- Cálculo y dimensionado de líneas de alimentación del tablero a las luminarias y desde la alimentación de UTE hacia el o los tableros.
- Planos de planta donde se indicará: ubicación de columnas, recorrido de las canalizaciones, las líneas y la fase correspondiente a cada luminaria.
- Detalle de elementos a instalar en el o los tableros y selectividad de las protecciones.
- Poder de corte de cada interruptor termomagnético
- Diagramas unifilares con detalle de cada uno de los componentes de la instalación.

El proyecto eléctrico deberá cumplir con el Reglamento vigente de UTE.

3- Proyecto de obra civil

El proyecto estructural deberá comprender los siguientes puntos:

- Cálculo de fundación para las columnas y plano.
- Cálculo de brazos de fijación de las luminarias a las columnas y planos.

Características de las columnas

Las columnas serán metálicas.

Para la ubicación de las columnas en el proyecto, se deberá considerar que la distancia mínima entre columnas no podrá ser menor a 40 m.

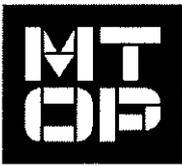
La altura del punto de luz deberá ser mayor o igual a 10 metros, salvo en el caso de puentes. La cota cero corresponde al nivel de calzada.

Tanto las columnas como los brazos deberán ser galvanizadas según la Norma ASTM A 123/A 123M.

10) Evaluación Final

A los efectos de lo dispuesto en el Anexo VIII se realizará una Evaluación Final la que, además de las mediciones necesarias para establecer el cumplimiento de lo establecido en dicho Anexo, incluirá la determinación del NSU, de los coeficientes ctd_2 y ctd_3 , de las Faltas No Críticas y Críticas y del coeficiente Z.

El último pago de las componentes B y C, que se corresponde con los meses que (eventualmente) transcurran entre la última evaluación anual y la fecha de finalización del contrato, se determinará con los valores que surjan de dicha Evaluación Final.



Se han recibido las siguientes consultas, a las cuales se procede a dar respuesta

Pregunta N° 1:

CAPÍTULO XIII: ESTÁNDARES Y NIVELES DE SERVICIO

En el apartado 'Evaluaciones programadas de frecuencia pre establecidas' ubicado en la página 87 del Pliego de Condiciones se establece que la evaluación del indicador correspondiente al "Nivel de Servicio al Usuario" se realizará trimestralmente en los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo.

Por otra parte, en el epígrafe '4. Adelantos trimestrales' del Anexo III (páginas 112 y 113 del Pliego), se establece lo siguiente:

- En la página 116, se menciona que los adelantos trimestrales *"se realizarán en correspondencia con los meses en que se realicen las evaluaciones de frecuencia trimestral; Febrero, Mayo y Agosto."*
- Por otra parte, en los epígrafes 4.1 Componente A, 4.2. Componente B y 4.3. Componente C, se establece que los adelantos correspondientes a cada una de las tres componentes *"se realizarán en correspondencia con los meses en que se realicen las evaluaciones de frecuencia trimestral; Diciembre, Marzo y Junio"*, lo que entendemos resultaría contradictorio con la redacción expuesta en párrafos anteriores, de manera que solicitamos aclaración al respecto.

Respuesta:

Ver Puntualizaciones N° 1 y 2 del presente Comunicado.

Pregunta N°2:

En la Cláusula 37. Procedimiento de Pago al Contratista', se menciona que *"El Órgano de Control realizarán la notificación establecida en la presente cláusula dentro de los 30 días de realizadas las evaluaciones trimestrales y anual dispuestas en el Cláusula 68 del presente Pliego y apartados tres y cuatro de la Cláusula 4 del Anexo III"*. En la misma cláusula se establece que *"el Contratista deberá presentar las facturas en la Dirección Nacional de Vialidad en un plazo no mayor a 10 días corridos a partir de la notificación del Órgano de Control"* y adicionalmente se establece que *"los pagos serán efectuados en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días a partir de recibida de conformidad las facturas"*.

De la Cláusula 37 del Pliego se deduce que el pago efectivo de los adelantos se producirá en un plazo superior al mencionado en la Cláusula 4 del Anexo III, de manera que les solicitamos aclaración al respecto.

Respuesta:

La Cláusula 4 del Anexo III no establece fechas de pago.

Pregunta N° 3:

Veredas y ciclo-vías: En el apartado 6.1 ítem d del pliego se indica *"En caso que se requieran veredas peatonales o ciclo-vías, las mismas tendrán un ancho mínimo de 1m o 1.80m respectivamente."*



Se solicita por favor aclarar cuál es el criterio para definir si se requieren o no veredas y/o ciclo-vía, y en caso que se requieran para qué puentes se considerarán vereda y para cuales ciclo-vía o ambas.

Respuesta:

En caso que se requieran, se dispondrán ciclovías salvo que en forma expresa se indiquen veredas.

Pregunta N° 4:

Puentes Nro. 7 y 8 – Arroyo Canelón Grande y Arroyo Tala:

En el estudio de pre-factibilidad se analizan dos opciones respecto a estos puentes: realizar el ensanche y refuerzo o realizar una obra nueva.

En la tabla resumen del pliego del apartado 53.2 ítem 3 "Puentes", indica que los puentes 7 y 8 deberán ser puentes nuevos. En la nota (4) se establece que cuando se indica puente nuevo no es admisible la solución con ensanche y refuerzo.

Se interpreta por lo tanto que los puentes 7 y 8 deberán ser obligatoriamente ambos puentes nuevos, quedando anulada la posibilidad de ensancharlos y reforzarlos. Por favor confirmar si es correcta la interpretación.

Respuesta:

La interpretación es correcta.

Pregunta N° 5:

Proyectos de referencia:

En el Anexo XIII "Especificaciones Técnicas particulares" apartado 6.1 ítems b y e del pliego se establece que la longitud del puente y la separación entre pilares, no puede ser inferior a la del puente existente, la indicada en el pliego, ni la del proyecto de referencia.

Se entiende por proyecto de referencia:

- Para el puente Nro. 8 sobre el Arroyo Tala: el proyecto de INVIAL de 1986. Se solicita además información sobre el proyecto mencionado INVIAL 1986.
- Para los puentes Nro. 1, 27, 28 y 29 sobre el Arroyo Toledo, el Río Santa Lucía 1°, el Río Santa Lucía 2°, y el Arroyo Pilatos respectivamente: lo establecido en el estudio de pre-factibilidad.
- Para el resto de los puentes no se cuenta con proyecto de referencia.

Se solicita por favor confirmar si es correcto lo planteado.

Respuesta:

Se hace notar que las condiciones de longitud y separación de pilas deberán, además de lo indicado en la Cláusula 6.1 del Anexo XIII, considerar el estudio hidráulico detallado y el análisis de impacto ambiental a presentar por el Contratista.

- Es correcto.

La información fue proporcionada por Comunicado N° 2.

- Para los puentes sobre el Río Santa Lucía 1°, el Río Santa Lucía 2°, y el Arroyo Pilatos es correcto. Para el puente sobre el Arroyo Toledo ver la observación (2) en la Tabla CXI Puentes.

- Para los restantes puentes no aplica proyecto de referencia en relación a longitud y separación de pilas.



Pregunta N° 6:

Longitudes mínimas de los puentes

Por un lado en el estudio de pre-factibilidad se indica el siguiente cuadro, indicando el largo total de los puentes

Tabla 96. PUENTES DEL CIRCUITO

Nº	PUENTE	RUTA	PROG.	LONG. (m)	ANCHO (m)	AÑO HAB.
01	Arroyo Toledo	6	21500	14.4	7.2	1911
02	Arroyo Colorado	6	31700	27.0	8.0	1999
03	Arroyo Sauce	6	35900	55.7	8.0	1999

Nº	PUENTE	RUTA	PROG.	LONG. (m)	ANCHO (m)	AÑO HAB.
04	Pasaje sup. sobre FF.CC.	6	36000	38.0	8.0	1999
05	Arroyo Vizcaíno	6	37550	51.0	8.0	1994
06	Arroyo Matasiete	6	40500	38.2	8.0	1994
07	Arroyo Canelón Grande	6	58100	24.0	5.5	1932
08	Arroyo Tala (Paso Larrañaga)	6	76200	105.0	5.5	1929
09	Río Santa Lucía	6	81500	112.0	5.5	1911
10	Río Santa Lucía (Paso Viejo)	6	82900	40.0	5.5	1911
27	Río Santa Lucía 1º (*)			460.0		
28	Río Santa Lucía 2º (*)			45.0		
29	Arroyo Pilatos (*)			120.0		

Por otro lado en la tabla resumen del pliego del aparatado 53.2 item 3 "Puentes", se indican otras longitudes de puentes diferentes

Tabla C.XI Puentes

Puentes								
Ruta	Tramo DNV	Denominación	N°	Longitud	Año de finalización	Tipo de intervención (4)	Año de finalización	Tipo de intervención (4)
6	148	Arroyo Toledo actual(patrimonial) (2)	1	20	1	Ensanche y refuerzo		
6	613	Arroyo Colorado	2	38	1	Reparaciones	5	Ensanche y refuerzo
6	613	Arroyo Sauce	3	55	1	Reparaciones	5	Ensanche y refuerzo
6	613	Pasaje sup. sobre FF.CC. (1)	4	41	1	Reparaciones	5	Ensanche y refuerzo
6	613	Arroyo Vizcaíno	5	56	1	Reparaciones	5	Ensanche y refuerzo
6	613	Arroyo Matasiete	6	38	1	Reparaciones	5	Ensanche y refuerzo
6	614	Arroyo Canelón Grande (1)	7	20	1	Puente Nuevo		
6	615	Arroyo Tala (Paso Larrañaga) (3)	8	95	1	Puente Nuevo		
6	650a	Río Santa Lucía	9	112	1	Reparaciones		
6	650a	Río Santa Lucía (Paso Viejo)	10	40	1	Reparaciones		
6	650a	Pasaje sup. sobre FF.CC.	11	45	1	Ensanche y refuerzo		
6	650a	Arroyo Chamizo	12	111	1	Ensanche y refuerzo		
6	BPSR	Río Santa Lucía 1º	27	460	2	Puente Nuevo insumergible		
6	BPSR	Río Santa Lucía 2º	28	45	2	Puente Nuevo insumergible		
6	BPSR	Arroyo Pilatos	29	120	2	Puente Nuevo insumergible		

(1) El ancho del puente entre pies de barreras New Jersey será igual al ancho de calzada + banquetas en accesos y no inferior a 11,20m

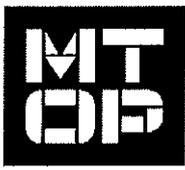
(2) Se deberá mantener el puente actual, de valor patrimonial, con los necesarios refuerzos internos ampliando hacia uno de los lados, con una estructura en bóveda de características similares para alojar el perfil de la ruta duplicada(calzadas, banquetas, ciclovías y cantero central) corriendo a esos efectos el eje del trazado en la zona de influencia.

(3) Puente nuevo en variante. Proyecto de referencia INVIAL 1986

(4) La indicación Ensanche y refuerzo se entiende como una solución de mínima acción y no excluye la posibilidad de ejecutar como solución un puente nuevo excepto en puentes patrimoniales.

Por el contrario cuando se indica puente Nuevo no es admisible la solución de ensanche y refuerzo.

Como puede observarse las longitudes indicadas para los puentes 1, 2, 4, 5, 7 y 8 no coinciden entre ambas informaciones.



Se interpreta que en caso de presentar diferencias, las longitudes mínimas establecidas para los puentes nuevos son las dispuestas en el Pliego.

Por ejemplo para el puente nuevo sobre el Arroyo Canelón Grande (Nro. 7) la longitud mínima del puente será de 20m.

Por favor confirmar si es correcta la interpretación.

Respuesta:

Las longitudes de la Tabla CXI Puentes son indicativas. Tal como se establece en la Cláusula 6.1 literal b del Anexo XIII "La longitud del puente, la superficie efectiva de desagüe y la franquía no serán inferiores a las del puente existente, a las indicadas en forma específica en este Pliego o a las del proyecto de referencia en caso de existir y resultar mayor".

Ver Puntualización N° 6 y respuesta a la Pregunta N° 5 del presente Comunicado.

Pregunta N° 7:

Ensanche y refuerzo – Ambos lados

El ensanche y refuerzo de los puentes se hará hacia ambos lados respetando el eje de la carretera actual. Por favor confirmar si es correcto.

Respuesta:

Depende de las condiciones planialtimétricas, las que no deberán ser inferiores a las existentes o a las requeridas según sean las más exigentes.

Pregunta N° 8:

Ensanche y refuerzo – Paquetes estructurales máximos

Para los puentes que se ensanchan y refuerzan estamos previendo elevar la cota del pavimento 10cm aproximadamente realizando una sobre losa en los mismos. Esto deberá ser tenido en cuenta en el trazado vial.

Respuesta:

Ver Cláusula 6.1 literal a del Anexo XIII.

Pregunta N° 9:

Zonas urbanas

Solicitamos respetuosamente a la Contratante que confirme si en los pasos por zonas urbanas se tienen que cumplir todos los requerimientos de planialtimetría (acordamientos, radio mínimo, peralte y perfil transversal) previstos en esta cláusula, o por el contrario podrá limitarse el ensanche de la calzada para no afectar los alrededores de las edificaciones u otros servicios existentes que haría necesario la expropiación de numerosos bienes aledaños a la carretera.

Respuesta:

Ver respuestas a Preguntas sobre el mismo tema en el presente Comunicado.



Pregunta N° 10:
CONSULTAS DE HIDRÁULICA.

Franquía para TR=100.

En el pliego, el Anexo XIII- Especificaciones técnicas particulares, punto 6.1-p, se indica que el criterio de diseño para los puentes es para una tormenta de diseño de 100 años de periodo de retorno.

En el Pliego General de la DNV, en el Capítulo D- Punto 2, se explicita que la franquía mínima a considerar es de 70 cm a partir de la máxima creciente previsible, pero no se nombra que el diseño sea para la TR 100.

Por favor confirmar si debe considerar una franquía de 70 cm respecto al nivel para TR=100. En caso contrario indicar que valor de resguardo se deberá tener en cuenta.

Respuesta:

La interpretación es correcta, la franquía corresponde al TR 100 años y 70cm es el valor mínimo a adoptar.

Pregunta N° 11:

CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO

a) Entendemos que el consorcio que se constituya para presentar oferta podrá integrar sociedades con antigüedad menor a tres años siempre que el oferente cumpla los requisitos de solvencia técnica y financiera requeridos en el pliego. ¿Es correcto?

b) En este caso, entendemos que las sociedades con antigüedad menor a tres años deberán presentar los estados contables auditados que tenga hasta la fecha o un balance intermedio auditado en caso de no disponer de ninguno. ¿Es correcto?

Respuesta:

a) La interpretación no es correcta. Todas las personas jurídicas que forman parte del oferente deben cumplir las condiciones establecidas en el Pliego.

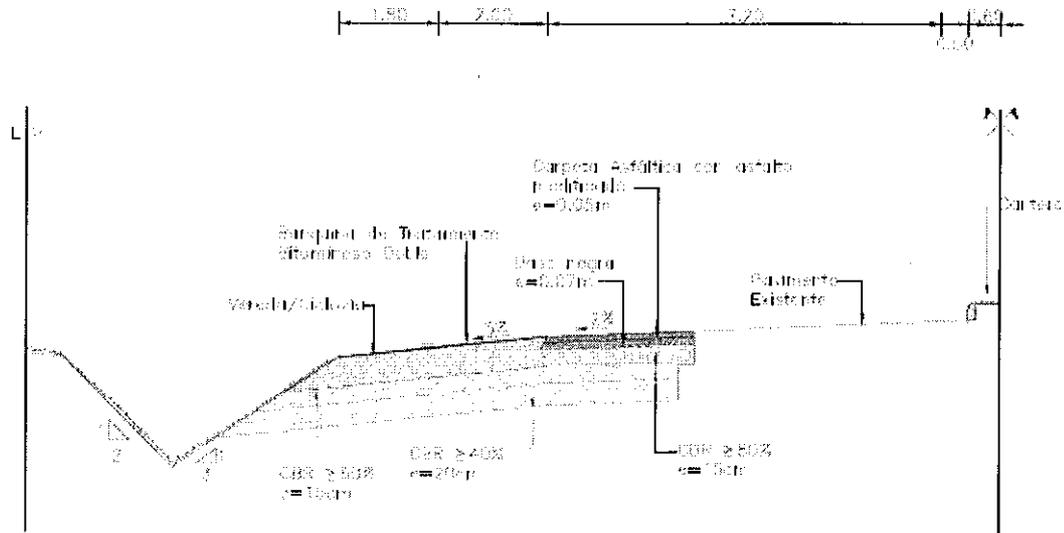
Ver respuesta a la Pregunta N° 35 del Comunicado N° 2.

b) Ver literal a).

Pregunta N° 12:

Consulta sobre disponibilidad de faja en función de solución propuesta por pliego.

Para los tramos 148/149 se prevé una faja total de infraestructura "duplicación de calzada" de **24,20m** (según la sección presentada en el punto 53.2.1) en todo su desarrollo sin además estar previstas correcciones planimétricas según se desprende de la información incluida en los recaudos licitatorios. En tal sentido y viendo que la faja publica es insuficiente sea por ancho de dominio total en relación a la solución planteada o por que el eje actual se encuentra desplazado, es que se solicita aclarar si se deben de realizar las correcciones planimétricas que correspondan con la modificación inherente que ello provoca sobre la tipología de la solución planteada y además aclarar que ancho de faja de dominio público mínimo se debe de considerar para el proyecto correspondiente.



Duplicación de calzada — Ruta 6

Respuesta:

La duplicación de calzada debe implantarse dentro de la faja actual de dominio público lo que eventualmente puede requerir adecuación del esquema general planteado y/o modificaciones planimétricas pero sin disminución de los anchos previstos (vereda/ciclovía, banquina, calzada, cantero).

Pregunta N° 13:

Consulta Ingresos:

Se ruega aclarar las fechas de las evaluaciones programadas de frecuencia y de los adelantos trimestrales.

Entendemos que existe una incongruencia entre las evaluaciones programadas de frecuencia según el Capítulo 67 "Naturaleza y frecuencia de las evaluaciones para verificar el cumplimiento de indicadores técnicos de disponibilidad" (páginas 84 a 86 del pliego de condiciones) y los adelantos trimestrales según "Anexo III: Mecanismo de pago" (página 112 y 113 del pliego de condiciones).

Respuesta:

Ver Puntualizaciones N° 1 y N° 2 del presente Comunicado.

Pregunta N° 14:

Consulta Ingresos Componente C:

- Los ingresos que figuran en la tabla "Anexo XII - Monto Base anual Componente C" corresponden a ejercicios comprendidos entre enero/t y diciembre/t o, entendiendo que el pago anual del componente C es setiembre, de setiembre/t-1 a agosto/t?
- ¿El primer año de ingresos se debe prorratear según los meses de explotación?
- ¿Los ingresos del último año se deben prorratear por los meses de explotación de dicho año?
- Los ingresos asociados al Componente C se calculan en base al "Anexo XII - Monto Base anual Componente C" y se comenzarán a devengar desde la fecha del Acta de



Comprobación de la Infraestructura (ACIT) y hasta el fin del contrato. Dado que la tabla antes mencionada presenta 20 años de ingresos, en caso de adelantar la obra y terminar antes de los plazos especificados en el pliego de condiciones se comenzaría a percibir ingresos antes, sin embargo, luego de 20 pagos no existirían ingresos asociados a este Componente. Se ruega confirmar si esto es correcto y en caso de no serlo se solicita extender la tabla del Anexo XII.

Respuesta:

- a) El período a considerar es entre dos evaluaciones anuales consecutivas. Ver también Puntualización N° 2 del presente Comunicado.
- b) El monto a percibir por las Componentes B y C en el primer año se prorratea según los meses que transcurren entre la fecha de la ACIT y la de la evaluación anual correspondiente.
- c) El monto a percibir por las Componentes B y C en el último año se prorratea según los meses que transcurren entre la fecha de la evaluación anual correspondiente y la finalización del contrato.
- d) La interpretación no es correcta. El plazo del contrato es de 20 años y se corresponde con el número máximo de pagos anuales. Ver también Puntualización N° 5 del presente Comunicado.

Pregunta N° 15:

Cruce ferrocarril

Al analizar el trazado del proyecto de referencia del circuito 6 y el diseño del bypass de San Ramón, se observa con un cruce con el ferrocarril existente. En el Pliego de Condiciones no se detectado ninguna estructura nueva en este punto, por lo que entendemos que este paso debe ser a nivel. ¿Es correcta nuestra interpretación? En caso contrario, solicitamos respetuosamente que se indique qué solución se le debe dar a este cruce.

Respuesta:

La interpretación es correcta.

La construcción de un pasaje a desnivel está contemplado en el Pliego en las Cláusulas 42.1 y 42.2, numeral 3.

La inclusión en la oferta de un pasaje a desnivel quedaría contemplado en el Anexo VII dentro del numeral 1.2 con un aporte en el puntaje, en ese caso se deberá cumplir con las condiciones establecidas en el Pliego y las que requiera el organismo competente.

Pregunta N° 16:

El pliego de condiciones de la Licitación (el "Pliego"), en su Anexo VI "DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO" exige los requisitos para el representante técnico del Contratista: *"Ingeniero Civil Vial, egresado de la Udelar o su equivalente en otras universidades terciarias reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura o con título revalidado, con 20 o más años de recibido y un mínimo de diez años de experiencia específica en el gerenciamiento de proyectos similares."*

Solicitamos por favor nos confirmen la posibilidad de disminuir los años de experiencia requeridos ya que atendiendo a la realidad del mercado en la cual la mayoría de los ingenieros que cumplen con dicho requisito de experiencia se encuentran en una relación



de exclusividad con empresas y/o han participado de la etapa previa del llamado y se encuentran inhabilitados para participar como representantes técnicos. Por otro lado, la reválida para profesionales extranjeros que indican aceptar, dificulta mucho el cumplimiento del requisito una vez que implicará una residencia temporaria y/o definitiva antes de la adjudicación definitiva, fecha que se desconoce, para poder también proceder con los trámites. La incertidumbre de obtención de la reválida dentro del plazo hasta la adjudicación definitiva también es una condicionante muy grande para la presentación de profesionales extranjeros, una vez que, al incumplirse este requisito, la empresa termina incumpliendo en las condiciones del Pliego para la adjudicación, condición que no está en su alcance controlar.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido. Por razones fundadas podrá aceptarse que la obtención de las reválidas se extienda hasta el primer año del contrato.

Pregunta N° 17:

ARTÍCULOS 2(C), 28, 62 Y ANEXO III

Del juego de estas normas entendemos:

- a) Los "Planes de las Obras de Puesta a Punto y Complementarias" deben ser aprobados por la Contratante, y dichas obras no podrán ser comenzadas por el Contratista hasta no obtener tal aprobación;
- b) Que, en el Acta de Toma de Posesión, la Contratante pondrá a disposición del Contratista la totalidad de las parcelas y la zona de obra, con excepción del tramo By Pass de San Ramón y todos los tramos y/o sub-tramos que requieran expropiaciones;
- c) Que, los proyectos definitivos para las obras de puesta a punto y complementarias del primer año serán presentados para la aprobación de la Contratante dentro de los 7 días calendario siguientes al Acta de Toma de Posesión;
- d) Que; sin perjuicio de los proyectos definitivos del punto (c), y como un documento separado o separable de los proyectos definitivos del punto (c), el Contratista entregará a la Contratante la planimetría "*aprobada por el Supervisor*" del tramo By Pass de San Ramón y de todos aquellos tramos y/o sub-tramos que requieran expropiaciones;
- e) Que, los procedimientos de expropiaciones no comenzarán hasta tanto la Contratante no apruebe la planimetría mencionada en el punto (d);
- f) Que, a partir de la aprobación de la planimetría mencionada en el punto (d), la Contratante tendrá un plazo de 210 días para poner a disposición del Contratista las parcelas expropiadas;
- g) Que, si por causas no imputables a la Contratista, la Contratante no pone a disposición de la Contratista las parcelas y la zona de obra en forma simultánea con el Acta de Toma de Posesión (para aquellas que no requieren expropiaciones) o dentro del plazo mencionado en el literal (f) (para aquellas que requieren expropiaciones), se suspenderá la contabilización de los plazos de los tramos o sub-tramos afectados y se ajustarán los plazos de entrega parcial y total de esos tramos o sub-tramos en función de la fecha en que las parcelas sean realmente entregadas al Contratista;
- h) Que, en las hipótesis referidas en el punto (g), se mantiene el plazo de vigencia del contrato establecido en el artículo CUARTO.
- i) Que, en las hipótesis referidas en el punto (g), se mantiene también el número de cuotas anuales de pago de la Componente A establecido en la "Tabla.A.III-1" (cláusula 2 del Anexo III), y que el primer pago de la Componente A incluirá más de una de las



cuotas previstas en el Pliego, sin el descuento “proporcional al lapso del atraso generado” que se prevé en el segundo inciso de la cláusula 2.1 del Anexo III.

En relación a lo anterior, se consulta lo siguiente:

1) Favor confirmar que nuestro entendimiento expresado en los literales (a) a (i) es correcto; En caso que alguno de los supuestos no sea correcto, favor indicar cuál de ellos es incorrecto; y en relación a los supuestos incorrectos, favor indicar cuál es la solución correcta conforme al Pliego;

2) En relación al literal (d), se establece que la Contratista deberá suministrar la planimetría “aprobada por el Supervisor”, y luego se supedita el comienzo de las expropiaciones a “la aprobación de la Contratante”. En relación a lo anterior favor confirmar: (A) que el “Supervisor” al que alude la segunda línea del inciso cuarto del artículo 62 del Pliego es el Supervisor de Obra de la Contratante; y (B) que dicha aprobación del Supervisor agota el proceso de aprobación de la planimetría, y que no se requiere una aprobación ulterior de la Contratante;

3) Cuál es el plazo del que dispone la Contratante para aprobar los proyectos definitivos del punto (c) y la planimetría del punto (d), y cuál es la consecuencia en caso que la Contratante, por causas no imputables a la Contratista, demore esa aprobación más allá de esos plazos (si esos plazos existen) o más allá de un plazo razonable (si esos plazos no existen); y

4) Favor aclarar si, en caso que las expropiaciones se demoren más allá del plazo indicado en el punto (d), la Contratistas podrá reclamarle compensación por el costo financiero de los gastos comprobados incurridos hasta ese momento y por los sobrecostos, tal como se ha establecido en otros Pliegos de Condiciones de proyectos PPP.

Respuesta:

1) La redacción que corresponde es en todos los casos la de las Cláusulas 2(C), 28, 62 Y el Anexo III y ello en el marco de las restantes cláusulas y anexos del Pliego y sus comunicados.

Ver en particular la respuesta a la Pregunta N° 30 del Comunicado N° 2 y el presente Comunicado.

2) El Supervisor es el indicado en la Cláusula 78.

El inicio de las expropiaciones queda determinado por la aprobación de la planimetría por el poder Ejecutivo en atribución delegada al Ministro de Transporte y Obras Públicas.

3) En relación a los proyectos definitivos se estima que la Contratante emitirá en un plazo de 30 días un informe sobre la documentación que presente el Adjudicatario con las observaciones que la misma le merece las que deberán ser levantadas. En relación a la planimetría ver respuesta en numeral 2).

Se deberá tener en cuenta que los plazos de respuesta de la Contratante aplican a cada etapa del proceso de aprobación por lo que el Adjudicatario deberá tomar todas las previsiones necesarias para que no se vean afectados los plazos establecidos en la Cláusula 62.

4) No.

Pregunta N° 18:

ARTÍCULOS 15.1.2 (d) Y 50, Y RESPUESTA A PREGUNTA N° 34 EN COMUNICADO N° 2



El artículo 50 establece el arbitraje para todas las controversias, y el artículo 15.1.2(d) exige el sometimiento a los tribunales ordinarios del departamento de Montevideo. Según nuestra interpretación las controversias que surjan entre la Contratante y la Contratada bajo el Contrato de PPP serán sometidas a arbitraje, de conformidad con el artículo 50 del Pliego y el artículo 54 de la ley 18.786. La jurisdicción de los Tribunales de Montevideo aplicaría en los supuestos previstos en el artículo 494 del Código General del Proceso. Favor confirmar que nuestra interpretación es correcta. En caso contrario, favor indicar en qué supuestos no sería de aplicación la cláusula arbitral y serían competentes los Tribunales de Montevideo.

Respuesta:

En todos aquellos casos en que no sea de aplicación el Artículo 54 de la Ley 18.786.

Pregunta N° 19:

ARTÍCULO 24.4, RESPUESTA A PREGUNTA N° 41 EN COMUNICADO N° 2

En el tercer inciso se establece que *“En caso de que en las últimas cuatro evaluaciones del NSU del Contrato, o en cualquiera de las dos últimas evaluaciones del IRI del Contrato, incluida la de recepción, se hayan generado “Faltas no Críticas” en algún tramo se retendrán los montos del Pago por Disponibilidad correspondientes a dichos tramos, como refuerzo del Fondo de provisión”*. En la respuesta a la pregunta N° 41 incluida en el Comunicado 2, la Contratante aclaró que la disposición aplica a las últimas 4 evaluaciones del NSU o últimas 2 evaluaciones del IRI *“del contrato”*. En base a lo anterior, entendemos que caben dos interpretaciones posibles de esta disposición:

- A. Que el artículo 24.4 aplica a las últimas cuatro evaluaciones del NSU o a las últimas dos evaluaciones del IRI previas a la expiración del plazo del contrato, por lo cual, solamente se retendría el Pago por Disponibilidad correspondiente a esas evaluaciones.
- B. Que el artículo 24.4 aplica a las últimas cuatro evaluaciones del NSU o a las últimas dos evaluaciones del IRI que se den en cada momento durante la vigencia del contrato, en cuyo caso, se abren dos posibles interpretaciones:
 - i. Que una vez constatadas las Faltas No Críticas en las últimas cuatro evaluaciones del NSU o a las últimas dos evaluaciones del IRI, la Contratante retendrá todos los Pagos por Disponibilidad correspondientes al tramo afectado durante el resto de la vigencia del Contrato, como refuerzo del Fondo de Provisión (es decir que, si el apartamiento se constata en el año 4 de vigencia del Contrato, la Contratante va a retener los Pagos por Disponibilidad de ese tramo durante 16 años, por más que el apartamiento haya sido subsanado); o
 - ii. Que una vez constatado el apartamiento, el Pago por Disponibilidad que se retiene es únicamente el que sea inmediatamente siguiente a la constatación de “Faltas no Críticas” en las cuatro últimas evaluaciones del NSU del Contrato o en cualquiera de las dos últimas evaluaciones del IRI del Contrato. En la evaluación siguiente, pueden ocurrir dos cosas: (i) que se vuelva a constatar una Falta no Crítica en el tramo, en cuyo caso, se volverá a retener el Pago por Disponibilidad correspondiente a ese tramo; o (ii) que ya no se constata una Falta no Crítica en el tramo, en cuyo caso, no se retendrá el Pago por Disponibilidad correspondiente a ese tramo.



Favor indicar cuál interpretación es la correcta.

Respuesta:

Ver Puntualización N° 4 del presente Comunicado.

Pregunta N° 20:

ARTÍCULO 33, 34, 35 Y ANEXO IX

Favor confirmar que las faltas subsanadas dentro de los plazos de reparación previstos en cada uno de los ítems de las Tablas del Anexo IX del Pliego (plazos que comenzarán a correr desde el momento en que haya sido constatada la falta, ya sea por el autocontrol de la Contratista, por una evaluación no programada del Órgano de Control de la Contratante, o a partir de las evaluaciones trimestrales o anuales) no se tendrán en cuenta para el cálculo de los coeficientes que afectan el monto anual a percibir por el Contratista.

Respuesta:

La interpretación no es correcta. Los coeficientes de disponibilidad son afectados en forma inmediata e irreversible por el resultado de las evaluaciones trimestrales y anuales, los efectos de dichas evaluaciones se describen a lo largo de todo el pliego de Condiciones, especialmente en el Capítulo XIV y el Anexo III. La eliminación posterior de los “no cumplimientos” dentro o fuera de los tiempos de respuesta fijados en el Pliego (“plazo de reparación”) no altera el efecto que esos incumplimientos generaron en las evaluaciones en las que fueron detectados.

Pregunta N° 21:

ARTÍCULO 37

Favor confirmar que, en caso de diferencias entre la Contratista y la Contratante respecto al monto a facturar por parte del primero al segundo, la Contratante abonará al Contratista el importe que no está en disputa dentro del plazo de 60 días establecido en el artículo 37, y el monto del saldo objeto de la disputa será resuelto entre las partes o – eventualmente – de conformidad con el mecanismo de resolución de controversias previsto en el Contrato.

Respuesta:

No.

Pregunta N° 22:

ARTÍCULO 42.3

Favor incluir – como en anteriores proyectos similares – una causal de renegociación del contrato en caso que la variación del tránsito real respecto a las proyecciones de la Contratante fuera superior al 20% en dos años consecutivos.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido.



Pregunta N° 23:

ARTÍCULO 45.1 y 46.1 (d)

Favor confirmar que, en caso de constatare una misma infracción en varios tramos del Contrato, ello se considerará como una sola infracción a los efectos del artículo 46.1(d).

Respuesta:

Depende de la infracción.

Pregunta N° 24:

ARTÍCULO 52.2.1.

Favor confirmar que las obligaciones de la Contratista en relación a los tramos 8 y 9 durante el período de conservación de 18 meses son las previstas en el Pliego de Condiciones de la DNV para la Construcción de Puentes y Carreteras, designado en adelante PV, aprobado por Decreto N° 9/990 de 24 de enero de 1990, concordantes y modificativos y sustitutivos y las Especificaciones Técnicas Complementarias y/o Modificativas del Pliego de Condiciones para la Construcción de Puentes y Carreteras de la Dirección Nacional de Vialidad, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en la versión vigente a la fecha del llamado designado en adelante ETCM.

Respuesta:

La interpretación no es correcta. Tal como se indica en la Cláusula 53.2 el período de conservación es de 36 meses y se cuenta a partir de la desafectación de los tramos. Ver también respuesta a Pregunta N° 3 del Comunicado N°2.

Pregunta N° 25:

ARTÍCULO 62

Conforme a este artículo, artículo, *“en lo que se refiere a la obtención de los permisos ambientales la Contratante podrá conceder una extensión de los plazos (parciales y/o totales) a que hace referencia la tabla C.XI-5 si por motivos ajenos al Contratista se retrasara la aprobación del proyecto por parte de las autoridades competentes. La extensión de esos plazos no podrá exceder de dos meses”*. En tanto la Administración se encuentra en mejores condiciones para gestionar el presente riesgo de demora en la obtención de permisos ambientales, entendemos que el mismo debería ser asumido por ésta en su totalidad. La presente demora causa daños importantes al Contratista ya que además de verse impedido para dar comienzo a las obras, estará asumiendo costos financieros. Por tanto, se solicita que el presente riesgo sea asumido por la Contratista en su totalidad, incluyendo los costos financieros. Proponemos que los mismos sean liquidados anticipadamente para mayor facilidad en su cálculo.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido.



Pregunta N° 26:

CLÁUSULAS 2, 4.2. Y 4.3 DEL ANEXO III

En el sexto inciso de la cláusula 2 del Anexo III, se establece que los componentes B y C se pagan conjuntamente una vez al año en correspondencia con la liquidación anual definitiva mencionada en el punto 4 del Anexo y de acuerdo al procedimiento establecido en la cláusula 37. Por su parte, las cláusulas 4.2 y 4.3 del mismo Anexo establecen, para las Componentes B y C respectivamente, que habrá adelanto trimestral “igual al 100% del monto que surja del resultado de la evaluación obtenida en el trimestre correspondiente a cada tramo” (Componente B) e “igual al 20% del monto anual que correspondería liquidar por dicho tramo y por dicha Componente C, asumiendo condiciones de total disponibilidad” (Componente C). Entendemos que, pese a lo que establece la citada Cláusula 2, de la cual se podría inferir que existe un solo pago anual de las Componentes B y C, prevalece lo dispuesto en las Cláusulas 4.2 y 4.3, según las cuales sí habrá adelantos trimestrales. Favor confirmar que nuestra información es correcta.

Respuesta:

Prevalece lo dispuesto en las cláusulas 4.2 y 4.3 del Anexo III.

Pregunta N° 27:

CONSULTA SOBRE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

a) Procedemos a reformular la Pregunta N°26 correspondiente al Comunicado N° 2. Entendemos que la redacción actual del Pliego no impide que, para el caso de Oferentes formados por más de un integrante, cada uno de ellos pueda aportar un documento de garantía de mantenimiento de la oferta que cubra una fracción del monto total de USD 800.000 (establecido en la Cláusula 13 de las bases), total y siempre y cuando todos los documentos de garantía presentados por los integrantes del Oferente cubran íntegramente la cantidad anterior.

A continuación, mostramos un ejemplo aclaratorio sobre nuestra consulta:

<u>Integrantes del Oferente</u>	<u>Porcentaje de participación en el Oferente (%)</u>	<u>Monto de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta (USD)</u>
Integrante N° 1 del Oferente	60%	USD 480.000
Integrante N° 2 del Oferente	40%	USD 320.000

Entendemos que los dos integrantes del grupo oferente podrían presentar dos documentos de garantía de mantenimiento de la oferta por los montos correspondientes a sus porcentajes de participación en el Oferente (de acuerdo al ejemplo anterior, USD 480.000 y USD 320.000 respectivamente). Entendemos que, tanto en el documento de garantía presentado por el Integrante N° 1 como por el Integrante N° 2, se habría de incluir como observación una nota adicional similar a la siguiente: “Se indica que el presente documento de garantía corresponde a cuota parte de la empresa proponente – el Integrante N° 1 o el N° 2, según sea el caso – en el oferente formado por el Integrante N° 1 y el Integrante N° 2”; a fin de que todos estos documentos se puedan relacionar con el mismo oferente.

En licitaciones precedentes como la del proyecto del Circuito 3 se aceptó este planteamiento. De igual forma nos consta que esta metodología ha resultado válida para tramitar y presentar garantías similares en el proyecto de Rutas 21 y 24, tanto con respecto



a la garantía de mantenimiento de la oferta como otras garantías de cumplimiento del contrato. **Rogamos confirmación de que este planteamiento resultaría válido a los efectos de la preparación y presentación de la garantía de mantenimiento de la oferta, también en el caso de Circuito 6. En caso contrario, por favor indicar detalladamente cual sería el procedimiento a seguir.**

b) Por otra parte, en el 2ª párrafo de la página 16 se establece que *“en caso de constituirse mediante fianza o aval bancario o póliza de seguro de fianza deberán entregarse al menos dos documentos que se instrumenten de forma que sumen por un lado USD 750.000 (dólares estadounidenses setecientos cincuenta mil) y por el otro USD 50.000 (dólares estadounidenses cincuenta mil)”*.

En línea con lo expresado en el literal a) de esta misma Consulta, y empleando el mismo ejemplo de Oferente conformado por un Integrante Nº 1 y un Integrante Nº 2; les indicamos a continuación un ejemplo ilustrativo:

<u>Documentos de Garantía de mantenimiento de la oferta</u>	<u>Integrantes del Oferente</u>	<u>Porcentaje de participación en el Oferente (%)</u>	<u>Monto de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta (USD)</u>
1	Integrante Nº 1 del Oferente	60%	USD 450.000
2	Integrante Nº 1 del Oferente	60%	USD 300.000
3	Integrante Nº 2 del Oferente	40%	USD 30.000
4	Integrante Nº 2 del Oferente	40%	USD 20.000

Entendemos que cada uno de los cuatro documentos anteriores habría de incluir como observación una nota adicional similar a la siguiente: *“Se indica que el presente documento de garantía corresponde a cuota parte de la empresa proponente – el Integrante Nº 1 o el Nº 2, según sea el caso – en el oferente formado por el Integrante Nº 1 y el Integrante Nº 2”*; a fin de que todos estos documentos se puedan relacionar con el mismo oferente.

En proyectos PPP anteriores (como el Circuito 3 y Rutas 21 y 24) se han aceptado planteamientos similares. De hecho, entendemos que esta sería la única metodología válida para cumplir con lo establecido por el 2º párrafo de la página 16: *“en caso de constituirse mediante fianza o aval bancario o póliza de seguro de fianza deberán entregarse al menos dos documentos que se instrumenten de forma que sumen por un lado USD 750.000 (dólares estadounidenses setecientos cincuenta mil) y por el otro USD 50.000 (dólares estadounidenses cincuenta mil)”*.

Por los motivos anteriores, **rogamos confirmación de que este planteamiento resultaría válido a los efectos de la preparación y presentación de la garantía de mantenimiento de la oferta, correspondiente a la licitación del Circuito 6. En caso contrario, por favor indicar detalladamente cual sería el procedimiento a seguir.**

Respuesta:

- a) El planteamiento es válido.
- b) El planteamiento es válido.



Pregunta N° 28:

En referencia a los ingresos asociados del tramo 8 y 9 se realiza la siguiente consulta:
La tabla C.XI-1 menciona que los tramos 8 y 9 quedarán desafectados del contrato una vez construido el tramo 7. Sin embargo, la tabla A.III-1 especifica 19 cuotas anuales. Se ruega aclarar los pagos asociados al tramo 8 y tramo 9 dado que las obras asociadas al tramo 7, según pliego de condiciones, finalizan el 3 año de contrato.

Respuesta:

Las obras asociadas al tramo 7 deberán finalizar en el tercer año del contrato pero las obras asociadas a los tramos 8 y 9 deberán finalizar en el año 1. Tienen pues, 19 pagos asociadas a ellas.

Durante el plazo que transcurra desde la fecha de sus respectivas ACIT y hasta su desafectación rigen las mismas condiciones que para todos los tramos del contrato con las excepciones establecidas en el Comunicado N° 2.

Las condiciones de recepción de los tramos 8 y 9 previas a su desafectación son las mismas que se establecen en el pliego para todos los tramos.

Pregunta N° 29:

Los ingresos asociados al Componente C se calculan en base al "Anexo XII - Monto Base anual Componente C" y se comenzarán a devengar desde la fecha del Acta de Comprobación de la Infraestructura (ACIT) y hasta el fin del contrato. Dado que la tabla antes mencionada presenta 20 años de ingresos, en caso de adelantar la obra y terminar antes de los plazos especificados en el pliego de condiciones se comenzaría a percibir ingresos antes, sin embargo, luego de 20 pagos no existirían ingresos asociados a este Componente. Se ruega confirmar si esto es correcto y en caso de no serlo se solicita extender la tabla del Anexo XII.

Respuesta:

Ver respuesta a Pregunta N° 13 del presente Comunicado.

Pregunta N° 30:

Cláusula 13 – CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA

La garantía de mantenimiento de la oferta podrá ser ejecutada:

iii. Si el adjudicatario solicita una prórroga en el plazo para presentar la documentación relativa a los instrumentos de financiación requerida en la cláusula 19.2 del presente Pliego, siempre que dicha prórroga no obedezca a aspectos pendientes o respuestas de parte de la Administración Pública contratante. En este caso podrá ser ejecutada únicamente la suma de U\$S 50.000 del total de la garantía.

Comentario:

El plazo otorgado para obtener el cierre financiero de 180 días es demasiado corto de cara a estándares de plazo para cierres financieros (ver comentarios en 19.2 c) y 46.1 c.1). Dado esto, nos permitimos solicitar un plazo de 360 días con la posibilidad de otorgar prórrogas. Así como solicitar que en caso que el adjudicatario solicite una prórroga justificada a satisfacción del Contratante, no se cobren los USD 50.000 indicados de la garantía de mantenimiento de oferta.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido. Ver también Puntualización N° 13 del Comunicado N° 2.



Pregunta N° 31:

Cláusula 19.2 - DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

El adjudicatario provisional debe proporcionar so pena de dejar sin efecto la adjudicación provisional:

En un plazo de 30 días hábiles a partir de la notificación de la adjudicación provisional, el origen de los fondos que se propone destinar a la ejecución del proyecto, en el marco de la normativa vigente en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, pudiendo la Contratante solicitar las aclaraciones y ampliaciones que estime pertinentes.

Comentario:

Este plazo no es consistente con el del literal c) de esta misma cláusula 19.2. El origen de los fondos dependerá del cierre financiero.

Respuesta:

En caso justificado el plazo podrá ser prorrogado.

Pregunta N° 32:

El Plan Económico Financiero Definitivo (PEFD), así como el contenido de los instrumentos de financiación del mismo, en un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días a partir de la adjudicación provisoria.

Comentario:

Este es un plazo muy corto de cara a estándares de plazo para cierres financieros (ver comentarios en 13.iii y 46.1 c.1). Solicitamos por tanto aumentarlo por lo menos a 360 días con la posibilidad de otorgar prórrogas justificadas.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido. Ver también Puntualización N° 13 del Comunicado N° 2.

Pregunta N° 33:

La Contratante se reserva el derecho de otorgar prórrogas, en aquellos casos en que el adjudicatario lo justifique y la Contratante lo estime oportuno. ***La solicitud de prórroga presentada por el adjudicatario podrá dar lugar al cobro de U\$S 50.000 (dólares estadounidenses cincuenta mil) de la garantía de mantenimiento de oferta, según lo establecido en la cláusula 13 del presente Pliego.*** Toda la documentación financiera deberá estar firmada.

Comentario:

Solicitamos que, si el adjudicatario presenta un requerimiento de prórroga justificada a satisfacción del Contratante, no se cobren los USD 50.000 indicados de la garantía de mantenimiento de oferta.

Respuesta:

La Administración evaluará en cada caso la aplicación del literal iii de la Cláusula 13.



Pregunta N° 34:

Cláusula 24.4 - FONDO DE PROVISIÓN

a) Se creará a efectos de asegurar el cumplimiento del estado final del circuito. Se constituirá reteniendo, desde el año ocho del contrato inclusive, un porcentaje correspondiente al 2% del pago por disponibilidad (en condiciones de máxima disponibilidad, sin deducciones) y se verterá al Fideicomiso establecido en la cláusula 36. En caso de que en **las últimas cuatro evaluaciones del NSU del Contrato, o en cualquiera de las dos últimas evaluaciones del IRI del Contrato**, incluida las de recepción, se hayan generado "Faltas no Críticas" en algún tramo se retendrán los montos del Pago por Disponibilidad correspondientes a dichos tramos, como refuerzo del Fondo de provisión.

Comentarios:

No especifica si se refiere a evaluaciones anuales o trimestrales. Entendemos que el NSU tendrá mediciones trimestrales, agradecemos aclaración respecto de si esa será la periodicidad de las evaluaciones mencionadas en la presente cláusula.

También entendemos que para que retengan el PPD al Contratista se debería cumplir que en cada una de las cuatro últimas revisiones trimestrales (y no en cualquiera de ellas) se hayan generado Faltas No Críticas. Esto significa que el único monto que podrían retener al Contratista es el que corresponde al PPD en el último trimestre del año 20 del Contrato PPP. Agradecemos aclarar esto.

Las evaluaciones del IRI son anuales (Cláusula 67). Esto significa que los montos que podrían retener al Contratista en caso de que se generen Faltas no Críticas corresponden al PPD trimestral de la revisión anual del año 19 del Contrato PPP y/o al PPD trimestral de la revisión anual del año 20 del Contrato PPP. Agradecemos aclarar esto.

b) La devolución se **verificará** en pesos uruguayos a la cotización de la Unidad Indexada del día de la devolución.

Comentario:

Al parecer debería decir "pagará" o se "calculará y pagará" en lugar de "verificará".

Respuesta:

a) Ver Puntualización N° 4 del presente Comunicado.

b) La expresión es correcta de acuerdo al Diccionario de la Lengua Española.

Pregunta N° 35:

Cláusula 27 - REPARTO DE RIESGOS ENTRE LA CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA

El Contratista asumirá los riesgos y responsabilidades que se deriven del proyecto, construcción, operación y financiación vinculados al objeto de la presente contratación.

A efectos meramente enunciativos, no se derivará responsabilidad para la Contratante en los siguientes casos:

a) **Defectos**, insuficiencias, errores, omisiones o incumplimientos en los proyectos.

Comentario:

En caso de vicios ocultos que por su naturaleza no pueden ser previstos por parte del Contratista, solicitamos que sean asumidos por el Contratante en su totalidad o que, en caso de no ser posible, sean asumidos por el Contratista, pero hasta un monto límite.

h) **Costos derivados de la adecuación de servicios públicos**

Comentario:

La Matriz de Riesgos del Informe de valor por dinero indica que el riesgo de servicios afectados lo asume el Contratista. No obstante, el riesgo de remoción de



interferencias sería mejor asumido por la Contratante, ya que la ejecución de la remoción de interferencias corresponde a las empresas proveedoras de servicios públicos.

j) La obligación de informar si se produce una ocupación del área de servicio de la carretera.

Comentario:

Solicitamos especificar "luego de haber sido entregada la zona de obra a la Contratista".

k) Cambios en la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y eliminación de barreras y de seguridad de los usuarios, siempre que sean de aplicación en forma general; o siempre que no afecten de manera exclusiva a este proyecto.

Comentario:

Cambios en las leyes o normativa que afecten de manera significativa (solicitamos definir porcentaje) a los beneficios y/o costos del Contratista (aunque sean de aplicación general) deberían permitir el restablecimiento del equilibrio económico-financiero.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido.

Pregunta N° 36:

Cláusula 28 - PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA ZONA DE OBRA

Comentario:

La Tabla 12 (página 20) del Informe de Valor por Dinero incluye el riesgo de adquisición de terrenos en la etapa previa a la construcción y lo asigna completamente a la Administración, con lo cual estamos de acuerdo. Para que el Contrato PPP refleje lo indicado, el Pliego debería incluir un cronograma de expropiaciones que sería una obligación de la Contratante y definir claramente una compensación al Contratista por cada día de retraso en la entrega de terrenos.

El pliego actualmente es muy general sobre las expropiaciones. Si bien indica que su ejecución y pago son responsabilidad de la Contratante (Cláusula 29) y que los plazos de los tramos se suspenden si el Contratante no pone a disposición del Contratista los terrenos (Cláusula 28), no hay un cronograma de expropiaciones definido ni una compensación al Contratista por este perjuicio, a pesar de que este riesgo lo asume 100% el Contratante.

En lo que refiere específicamente a la construcción de los tramos N1, N2, N3, 304, 305 y todos los tramos y/o sub tramos que requieran expropiaciones **la Contratante realizará las expropiaciones que correspondan ...**

Comentario:

¿Cómo calza el cronograma de expropiaciones en el cronograma del plazo máximo de construcción de cada tramo?

Ver también comentario en Cláusula 62 del Pliego.

...en un plazo de 210 días para los tramos N1, N2, N3 y 300 días para los tramos 304 y 305 **contados a partir de la aprobación de la traza del proyecto ejecutivo** y esos serán los plazos máximos para la puesta a disposición de las parcelas expropiadas.

Comentario:

¿En qué momento ocurre la aprobación de la traza del proyecto ejecutivo? ¿Cómo encaja esto con la adjudicación provisional?



Respuesta:

La consulta refiere a tramos que no pertenecen al circuito.

Pregunta N° 37:

Si como consecuencia de una demora en la entrega de las parcelas atribuible a la Administración se produjera una interferencia que afectara el desarrollo del cronograma previsto en la tabla C.XI-5 **los plazos de entrega parcial y total de los tramos se ajustarán en función de la fecha en que las parcelas sean realmente entregadas al Contratista.**

Si la Contratante no pone a disposición del Contratista la zona de obra de un tramo o sub tramo en el plazo previsto se suspenderá la contabilización de los plazos de ese tramo o sub tramo hasta que se ponga a disposición la zona de obra.

Comentario:

a) Entendemos que la contabilización de los plazos aplica también para el plazo total, ajustando así el plazo total del contrato. Agradecemos confirmar.

b) La demora en la entrega de terrenos por parte de la Contratante debería tener un plazo límite para que la Contratista pueda solicitar la terminación anticipada del Contrato PPP por incumplimiento de la Contratante.

Además de la suspensión de plazos debería establecerse una compensación al Contratista por cada día de retraso en la entrega de terrenos. Agradecemos considerar esto.

c) **El Contratista asumirá los perjuicios o recibirá los beneficios que puedan resultar de las situaciones mencionadas precedentemente, según corresponda.**

Comentario:

La liberación de terrenos es un riesgo que debe asumir la Contratante. Por lo tanto, la Contratista no tiene por qué asumir perjuicios por estas situaciones. Sugerimos eliminar esta frase.

Respuesta:

a) No. Ver Puntualización N° 5 del presente Comunicado.

b) Se mantiene lo establecido.

c) Se mantiene lo establecido.

Pregunta N° 38:

Cláusula 29 - EXPROPIACIONES

La ejecución y pago de las indemnizaciones de todas las expropiaciones necesarias para las obras será responsabilidad de la Contratante **excepto aquellos casos de expropiaciones no previstas en la traza aprobada y que sean propuestas con posterioridad por el Contratista** quien asumirá en ese caso la totalidad de los costos y los riesgos derivados en caso de incumplimiento de plazos.

Comentario:

No queda claro cuál podría ser este caso de expropiaciones no previstas. De acuerdo con el presente documento, la zona de obra se entrega libre de ocupaciones. Sugerimos eliminar dicha mención.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido.



Pregunta N° 39:

Cláusula 31 - OCUPANTES ILÍCITOS DE LA FAJA DE DOMINIO PÚBLICO Y "NON EDIFICANDI"

El Contratista será el responsable de velar porque no exista ningún tipo de ocupantes ilícitos en la faja de dominio público, como asentamientos, animales pastoreando, avisos publicitarios, emprendimientos comerciales o de cualquier otra clase no destinados al objeto de la carretera; debiendo denunciarlo a la Contratante en un plazo máximo de 8 horas.

Comentario:

Solicitamos aclarar que esta responsabilidad inicia luego de que la Contratante le entregue al Contratista la zona de obra libre de ocupaciones.

Respuesta:

La interpretación no es correcta. Ver Puntualización N° 12 del Comunicado N° 2.

Pregunta N° 40:

Cláusula 33 - RETRIBUCIÓN AL CONTRATISTA

La retribución al Contratista (RC) se **verificará** en pesos uruguayos según la siguiente fórmula:

$$RC = \alpha * PPD * UIO * (TC/TCO) + (1 - \alpha) * PPD * UI$$

Comentario:

Entendemos que debería decir "calculará" en lugar de "verificará".

Respuesta:

La expresión es correcta de acuerdo al Diccionario de la Lengua Española.

Pregunta N° 41:

Cláusula 36 - FIDEICOMISO

Constituirán ingresos del Fideicomiso **los fondos presupuestales que vierta el MTOP**, así como los aportes en concepto de fondos de provisión y aquellos aportes que realice el Contratista para el control de la correcta ejecución del contrato estipulado en el presente pliego. El Contratista deberá depositar en la cuenta establecida del Fideicomiso, la suma de UI 3:000.000 (tres millones de unidades indexadas) al año, para gastos de contralor que realizará la Contratante; estos pagos del Contratista a la cuenta del Fideicomiso se verificarán dentro de los primeros 15 (quince) días de cada año contractual y no se deducirán del Pago por Disponibilidad a menos que así lo indique en forma expresa la Contratante. El Fideicomiso tendrá como mínimo la misma duración que el período de ejecución del contrato, y podrá realizar las contrataciones que se le encomienden vinculadas al contrato.

Comentario:

El Pliego no indica en ningún otro lado el procedimiento presupuestal del MTOP ni la fecha en la que el MTOP tiene la obligación de depositar estos fondos en el fideicomiso en cada año. Solicitamos que se incluya.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido.



Pregunta N° 42:

Cláusula 37 - PROCEDIMIENTO DE PAGO AL CONTRATISTA

El Órgano de Control realizará la notificación establecida en la presente cláusula dentro de los 30 días de **realizadas las evaluaciones trimestrales y anual dispuestas en la Cláusula 68 del presente Pliego y apartados tres y cuatro de la Cláusula 4 del Anexo III**. En caso de no ser realizada dicha notificación por el Órgano de Control en el plazo previsto por razones imputables a la Contratante, dicho atraso se restará de los plazos previstos para el pago. La conformidad de las facturas se verificará dentro de los 10 días calendario de recibida la misma.

Comentario:

Debería ser Cláusula 67.

No encontramos en el Pliego un plazo máximo para la duración de las evaluaciones trimestrales y anuales. Agradecemos incluirlo.

Respuesta:

La cláusula 68 refiere también a la Cláusula 67.

Dependiendo de las condiciones se estima una duración de 10 días hábiles.

Pregunta N° 43:

Cláusula 39.1 - CESIÓN EN GARANTÍA

A efectos de la presente cláusula, se consideran "hechos de incumplimiento" las siguientes circunstancias:

1. Demoras no autorizadas en la ejecución de los trabajos, en un periodo superior a 90 (noventa) días de los plazos parciales y totales establecidos en tabla C.XI-5 del presente pliego de licitación.

Comentario:

Solicitamos aclarar que esto no incluye demoras causadas por (i) retrasos de la Contratante en la entrega de terrenos libres de ocupación o (ii) retrasos en la remoción de interferencias (servicios públicos)

Respuesta:

La interpretación no es correcta.

Pregunta N° 44:

Cláusula 41 - CESIÓN DEL CONTRATO

a) El Contratista deberá solicitar a la Contratante la autorización previa y expresa para ceder total o parcialmente el contrato.

Comentario:

Solicitamos incluir aquí que dicha solicitud se enviará con copia a los acreedores prendarios.

b) La decisión expresa de la Contratante, será notificada personalmente al Contratista.

Comentario:

Solicitamos incluir aquí que dicha notificación se enviará con copia a los acreedores prendarios.

Respuesta:

a) Se mantiene lo establecido. Constituye una responsabilidad del Contratista.



Tal como indica la Cláusula 41 "El contratista deberá presentar la conformidad a la cesión por parte de los acreedores prendarios o cesionarios en garantía."

b) Se mantiene lo establecido. Constituye una responsabilidad del Contratista.

Pregunta N° 45:

Cláusula 42.1 - MODIFICACIÓN POR LA CONTRATANTE

a) **La Contratante podrá proceder a la modificación de las características o la cuantía de las obras o de los servicios contratados**, para mejorar o incrementar los niveles de servicio o estándares técnicos establecidos en el presente pliego y en el contrato, o por otras razones de interés público debidamente fundadas, sin afectar con ello las condiciones sustanciales del contrato y sólo en relación a las siguientes obras y servicios:

Comentario:

La Contratante debería avisar con anticipación a los acreedores prendarios su intención de estas modificaciones.

b) **Se pagará como máximo el monto correspondiente a la "Componente A" total de las obras mencionadas**, el monto se determinará multiplicando los metrajes de los rubros correspondientes por los "precios unitarios base" suministrados por la Contratante en la licitación por el coeficiente f_1 . Se aplicarán los adelantos trimestrales establecidos en el Anexo III punto 4.

Comentario:

Dado que las nuevas inversiones están limitadas en cantidad mas adelante en esta misma clausula, sugerimos eliminar la referencia al monto de la Componente A, para evitar que se interprete que el monto ya estipulado de la Componente A se verá modificada.

c) **La Contratante se reserva el derecho de contratar y ejecutar las obras con un tercero, al que se le exigirán todas las garantías correspondientes a la correcta ejecución de la obra y las mismas condiciones de recepción.**

Comentario:

Sugerimos incluir que esto solo lo pueda hacer la Contratante en caso de que el Contratista no pudiera o no quisiera ejecutar las obras adicionales.

d) En todo caso, el monto máximo acumulado de las nuevas inversiones o gastos del servicio, requeridos por las modificaciones dispuestas conforme al inciso anterior, **no podrá en ningún caso exceder el 15% (quince por ciento) del valor de la "Componente A" de la oferta presentada en ocasión de la licitación.**

Comentario:

La solicitud de estas obras adicionales por parte de la Contratante podría ocurrir en cualquier momento. Por tal razón, solicitamos establecer un plazo razonable para la obtención de los recursos necesarios para la ejecución de estas obras adicionales.

Respuesta:

a) Se mantiene lo establecido. Constituye una responsabilidad del Contratista.

b) Se mantiene lo establecido. Son dos limitaciones diferentes.

c) Se mantiene lo establecido.

d) La Contratante evaluará en cada caso el plazo a otorgar.

Pregunta N° 46:

Cláusula 42.2 - MODIFICACIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO

a) La Contratante podrá proceder **con el acuerdo del Contratista**, a la modificación de las características o la cuantía de las obras o de los servicios contratados, para mejorar o



incrementar los niveles de servicios o estándares técnicos establecidos en el presente pliego y en el contrato, o por otras razones de interés público debidamente fundadas, sin afectar con ello las condiciones sustanciales del contrato y sólo en relación a las siguientes obras y servicios:

Comentario:

Solicitamos incluir "y con la aprobación de los acreedores prendarios".

b) En caso de acuerdo entre la Contratante y el Contratista, **se pagará como máximo el monto correspondiente a la "Componente A" total de las obras mencionadas**, el monto se determinará multiplicando los metrajes de los rubros correspondientes por los "precios unitarios base" suministrados por la Contratante en la licitación por el coeficiente f_1 . Se aplicarán los adelantos trimestrales establecidos en el Anexo III punto 4.

Comentario:

Dado que las nuevas inversiones están limitadas en cantidad más adelante en esta misma cláusula, sugerimos eliminar la referencia al monto de la Componente A, para evitar que se interprete que el monto ya estipulado de la Componente A se verá modificada.

c) La Contratante y el Contratista podrán acordar precios menores.

En caso de no fructificar un acuerdo entre ambas partes, la Contratante se reserva el derecho de contratar y ejecutar las obras con un tercero, al que se le exigirán todas las garantías correspondientes a la correcta ejecución de la obra y las mismas condiciones de recepción.

Comentario:

Esto no aplica. El derecho de la Contratante de imponer obras adicionales se regula en la cláusula 42.1 y eso tiene un monto máximo del 15% del valor del Componente A.

Si el Contratista no está de acuerdo con ejecutar las obras adicionales de la cláusula 42.2 que tiene un monto máximo del 50% del valor del Componente A, no se deberían hacer, a menos que la Contratante termine anticipadamente el Contrato PPP por razones de interés público.

d) En todo caso, el monto máximo de las nuevas inversiones o gastos del servicio, requeridos por las modificaciones dispuestas conforme al inciso anterior, **no podrá en ningún caso exceder del 50% (cincuenta por ciento) del valor de la "Componente A" de la oferta presentada en ocasión de la licitación.**

Comentario:

Debería establecerse un plazo razonable para la obtención de los recursos necesarios para la ejecución de estas obras adicionales.

e) El contratista deberá presentar la conformidad a la modificación de los acreedores prendarios o cesionarios en garantía, según corresponda.

Comentario:

Solicitamos incluir al inicio de este párrafo: "Para poder modificar las características o la cuantía de las obras o de los servicios contratados, previamente"

Respuesta:

a) Se mantiene lo establecido. Constituye una responsabilidad del Contratista.

Tal como indica la Cláusula 42.2 "El contratista deberá presentar la conformidad a la modificación de los acreedores prendarios o cesionarios en garantía, según corresponda".

b) Se mantiene lo establecido. Son dos limitaciones diferentes.

c) Se mantiene lo establecido.

d) La Contratante evaluará en cada caso el plazo a otorgar.

e) Se mantiene lo establecido. La frase corresponde al contexto.



Pregunta N° 47:

Cláusula 42.3 – RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá requerir a la otra la renegociación del contrato cuando ocurra alguna de las siguientes hipótesis:

A) Cuando la Contratante modifique, por razones de interés público, los parámetros de costos y beneficios previstos al contratar, y se cumplan todos los siguientes requisitos:

I) Que la modificación ocurra con posterioridad a la firma del contrato y no haya podido ser razonablemente prevista por el Contratista al tiempo de su celebración.

II) Que la modificación altere **significativamente la ecuación económico-financiera** resultante del contrato al tiempo de su celebración.

Comentario:

“Significativamente” es un término muy subjetivo y en este párrafo no se especifica a qué se refiere con “la ecuación económico-financiera”. Agradecemos considerar la definición de un porcentaje de variación de los beneficios y/o costos del Contratista que active la posibilidad de restablecer el equilibrio económico-financiero.

Una metodología que hemos visto, podría ser un cálculo basado en la variación de los resultados antes de impuestos de los últimos EEFF auditados causada por la modificación que ocurra como consecuencia de los cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables. Se restablece el equilibrio económico-financiero si el porcentaje de desequilibrio supera por ejemplo el 10%.

III) **Que la modificación sea relevante específicamente en el ámbito del contrato, y no sea producida por medidas que procuren un efecto económico-financiero de alcance general.**

Comentario:

El riesgo regulatorio lo debe asumir el Contratante.

Cambios en las leyes o normativa que afecten de manera significativa (sugerimos definir porcentaje) a los beneficios y/o costos del Contratista (aunque sean de aplicación general) deberían permitir el restablecimiento del equilibrio económico-financiero.

Cabe al Contratante escoger la mejor forma de implementar la renegociación, reservándose el derecho de hacer efectivo un pago por disponibilidad marginal ya sea dentro del periodo original del contrato o fuera del mismo. El pago por disponibilidad marginal es un pago por un evento específico y no implica una ampliación del contrato de Participación Público-Privada.

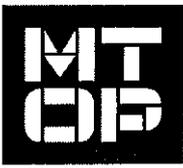
Comentario:

La fórmula para determinar el impacto de la renegociación ya incluye el monto del Pago por Disponibilidad Marginal (PPDM) (positivo o negativo), calculado dentro del plazo del Contrato PPP. Solicitamos que en lugar de dejar abierta la forma de implementar la renegociación como dice este párrafo, el PPDM acordado en la mencionada fórmula sea el monto que se pague al Contratista o a la Contratada dentro del plazo del Contrato PPP. Esto ayudaría a la bancabilidad del Contrato PPP.

B) Cuando causas de fuerza mayor no previstas al celebrarse el contrato determinaran en forma directa **la ruptura sustancial de la ecuación económico-financiera...**

Comentario:

“Ruptura sustancial” es un término muy subjetivo y en este párrafo no se especifica a qué se refiere con “la ecuación económico-financiera”. Solicitamos definir un porcentaje de variación de los beneficios y/o costos del Contratista que active la



posibilidad de restablecer el equilibrio económico-financiero.
...resultante del contrato al tiempo de su celebración, y afecten la TIR del inversionista de la oferta en **forma sustancial**.

Comentario:

"Forma sustancial" es un término subjetivo. Solicitamos utilizar únicamente un porcentaje de variación de los beneficios y/o costos del Contratista que active la posibilidad de restablecer el equilibrio económico-financiero.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido.

Pregunta N° 48:

Cláusula 42.3 – RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO

a) En caso de eventos de **fuerza mayor**, las partes acordarán si habrá lugar a recomposición del equilibrio económico financiero del contrato o a la extinción del mismo.

Comentario:

Solicitamos incluir la definición de este término.

b) La parte que solicite renegociar el contrato deberá **notificarlo a la contraparte** indicando las cláusulas objeto de renegociación, las causales que la justifican, así como las soluciones sugeridas en tal sentido y se deberá proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del decreto 17/012.

Comentario:

Debería incluirse aquí "con copia a los acreedores prendarios"

Respuesta:

a) Se mantiene lo establecido.

b) Se mantiene lo establecido. Constituye una responsabilidad del Contratista.

Pregunta N° 49:

Cláusula 43 - CONDICIÓN TEMPORAL PARA PROCEDER A LA MODIFICACIÓN O RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO

Asimismo, no podrá solicitar ni aceptar solicitudes de renegociación del contrato antes de la fecha del acta de comprobación de la infraestructura del último tramo de las obras de puesta a punto, salvo lo establecido en la cláusula 42.3 del presente pliego de licitación.

Comentario:

La cláusula 42.3 es la que indica en qué situaciones se puede renegociar el contrato. Sugerimos remover este párrafo.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido.

Pregunta N° 50:

Cláusula 45 - PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE PENALIDADES.

La Contratante podrá retener de los pagos que en virtud del contrato le correspondiera realizar, las sumas necesarias para hacer efectivo el cobro de las sanciones pecuniarias impuestas.



Comentario:

Quisiéramos sugerir la opción de poner un límite a estas retenciones, medido como un porcentaje del PPD. Eso facilitará la bancabilidad del Contrato PPP.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido.

Pregunta N° 51:

Cláusula 45.1 - INFRACCIONES

- *Incumplimiento a una orden de servicio impartida por el Supervisor de Obra.*

Comentario:

Agradecemos aclarar a qué se refiere este punto.

Respuesta:

Aplica cuando el Contratante a través del Supervisor emite una orden de servicio y el Contratista no la cumple.

Pregunta N° 52:

Cláusula 46.1 – CAUSAS DE EXTINCIÓN

El contrato se extinguirá por las siguientes causales:

- a) *Cumplimiento del contrato conforme a los términos del mismo y a satisfacción de la Contratante de la totalidad de la prestación.*
- b) *Vencimiento del plazo señalado para su vigencia o el de sus prórrogas.*

Comentario:

Entendemos que el punto b hace parte de los términos del contrato y por tanto parte del literal a. En tal caso sugeriríamos remover el b.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido. Dependiendo de la situación son causales distintas.

Pregunta N° 53:

Cláusula 46.1 – CAUSAS DE EXTINCIÓN

El contrato se extinguirá por las siguientes causales:

c) Resolución unilateral y anticipada del contrato por incumplimiento del Contratista en los siguientes casos:

1.- No obtención, en un plazo máximo de seis meses contados a partir del día siguiente a la firma del contrato, del 100% del monto financiado por terceros del total de la inversión A.

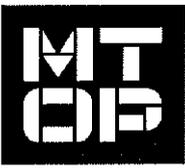
Comentario:

Este es un plazo muy corto de cara a estándares de plazo para cierres financieros (ver comentarios en 13.iii y 19.2.c) . Considerando que en la cláusula 13 y 19.2 c) proponemos 12 meses con la posibilidad de prórrogas justificadas, solicitamos que para que sea una condición de terminación anticipada aumenten este plazo a por lo menos a 18 meses.

2.- Demoras no autorizadas en la ejecución de los trabajos en un periodo superior a 120 (ciento veinte) días, de los plazos parciales y totales establecidos en tabla C.XI-5 del presente pliego de Licitación o los indicados en la oferta cuando fueran más exigentes.

Comentario:

Agradecemos incluir: "... lo anterior entendiendo que las demoras por cuenta de la



entrega de la zona de obra no son responsabilidad del contratista”.

6.- Demoras no autorizadas en la ejecución de los trabajos en un período acumulado superior a 315 días, de los plazos totales establecidos en tabla C.XI-5 o los indicados en la oferta cuando fueran más exigentes. Sin perjuicio de la aplicación de las multas establecidas en el presente Pliego. El acumulado se contabilizará sumando las demoras de todos los tramos.

Comentario:

Agradecemos incluir: “... lo anterior entendiendo que las demoras por cuenta de la entrega de la zona de obra no son responsabilidad del contratista”.

Respuesta:

- 1 -Se mantiene lo establecido.
- 2-Se mantiene la redacción.
- 6-Se mantiene la redacción.

Pregunta N° 54:

Cláusula 46.1 – CAUSAS DE EXTINCIÓN

El contrato se extinguirá por las siguientes causales:

d) Por alcanzar 10 infracciones de las definidas en la Cláusula 45.1 INFRACCIONES en el período de un año, **previo aviso al Contratista.**

Comentario:

Agradecemos incorporar la frase “y a los acreedores prendarios”

l) Incumplimiento de la Contratante...

Comentario:

Agradecemos incluir un literal m) que indique el incumplimiento de la Contratante en entregar la totalidad de los terrenos de la zona de obra libres de ocupación en un plazo máximo sobre un cronograma que se establezca para cada tramo.

...por el no pago total o pago parcial de sus obligaciones con el Contratista relativas al PPD cuando corresponda, de conformidad con el procedimiento de la Cláusula 37...

Comentario:

El PPD es la fuente de repago de la deuda. La periodicidad de dichos repagos puede ser trimestral o semestral, y típicamente los financistas requerirán una Cuenta de Reserva para Servicio de la Deuda de 6 meses.

Considerando lo indicado, solicitamos que la Contratista tenga la posibilidad de terminar anticipadamente el contrato si la Contratante no cumple con el pago cuando corresponda, otorgándole un plazo máximo de retraso con el respectivo pago de intereses de mora (ver siguiente comentario).

...Los pagos que se realizaren con atraso y abonando los correspondientes intereses por mora, no serán considerados incumplimientos de la contratante a los efectos de la presente cláusula. Se considera una causal imputable a la Contratante, sujeta al mecanismo de extinción previsto en la cláusula 46.2.2 del presente Pliego.

Comentario:

Desde que la Contratista se gana el ingreso trimestral hasta que recibe el pago pueden pasar aproximadamente 100 días (Cláusula 37). De tal manera que la ampliación de estos plazos por cuenta de demoras en los pagos, genera incertidumbre para los financiadores. Agradecemos considerar la inclusión de un límite de tiempo para que el retraso en el pago del PPD no se considere un incumplimiento. Como referencia se podría considerar un trimestre.



Respuesta:

Se mantiene lo establecido.

Pregunta N° 55:

Cláusula 47 - INTERVENCIÓN POR LA CONTRATANTE

La intervención no podrá extenderse por un plazo superior a veinticuatro meses. ***En ese lapso, la Contratante deberá resolver sobre la continuidad o cese de las actividades objeto del contrato;*** y en el primer caso, procediendo a una nueva adjudicación conforme a los artículos 19 y siguientes de la LCPPP, o bien mediante la subasta pública prevista en el artículo 58 de la misma ley, o en su caso asumiendo por sí misma esas actividades por sus propios medios y mediante las expropiaciones procedentes conforme a derecho, si correspondieran.

Comentario:

Agradecemos incorporar que, durante ese lapso, la Contratante debería asumir los pagos de la deuda hasta que se reemplace el Contratista.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido.

Pregunta N° 56:

Cláusula 50 - ARBITRAJE

En el caso específico de supuestos y/o eventos relacionados y/o que deriven en forma directa o indirecta en la aplicación de la Cláusula 46 del presente Pliego, las controversias que se deriven o que guarden relación con éstas, serán resueltas en forma definitiva por arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. Los árbitros serán nombrados conforme al citado Reglamento. ***La sede del arbitraje será en Montevideo, República Oriental del Uruguay y se conducirá en idioma español. El Tribunal arbitral emitirá su fallo conforme a derecho y se regirá por el derecho vigente de la República Oriental del Uruguay.*** El fallo del Tribunal será inapelable.

Comentario:

Los financistas extranjeros estarían más dispuestos a participar con arbitraje internacional. Agradecemos su consideración para modificarlo.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido.

Pregunta N° 57:

Cláusula 57 - DESARROLLO DEL MANTENIMIENTO

El Contratista recibirá los tramos de ruta objeto del contrato en el estado en que se encuentren al momento de su toma de posesión sin que esto le otorgue derecho a reclamo de ninguna índole, disponiendo, para cada tramo de un plazo determinado por la Contratante (tabla C.XI- 5) para realizar las tareas que estime necesarias y así satisfacer las exigencias establecidas.

Comentario:

En caso de vicios ocultos que por su naturaleza no pueden ser previstos por parte del Contratista, solicitamos que sean asumidos por el Contratante en su totalidad o que, en caso de no ser posible, sean asumidos por el Contratista, pero hasta un monto límite.



Respuesta:

Se mantiene lo establecido.

Pregunta N° 58:

Cláusula 58 - INICIO Y TERMINACIÓN DE LAS OBRAS

Finalizadas las obras de puesta a punto y complementarias del tramo, y cuando el Contratista estime que el tramo se encuentra en las condiciones de recepción establecidas, solicitará al Supervisor de Obra la realización de un Acta de Comprobación de la Infraestructura del Tramo (ACIT).

Dicha acta será expedida luego de realizada la inspección correspondiente, debiéndose constatar el cumplimiento de los estándares de mantenimiento, de las especificaciones contenidas en las ETCM para las recepciones de obra (en particular el IES e IRI medido según el instructivo de Vialidad) y de la Deflexión esperada según el proyecto comprometido en la oferta y perfeccionado luego de la firma del contrato.

Comentario:

Solicitamos la incorporación de un plazo máximo para que el Contratista revise y confirme que el tramo se encuentra en las condiciones de recepción establecidas y solicite al supervisor la emisión de la ACIT.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido.

Pregunta N° 59:

Cláusula 62 - PLAN DE LAS OBRAS DE PUESTA A PUNTO Y COMPLEMENTARIAS

El Contratista entregará dentro de los primeros 30 (treinta) días-calendario siguientes a la firma del Contrato la planimetría aprobada por el Supervisor de los tramos N1, N2, N3, 304, 305 y de todos aquellos tramos y/o sub tramos que requieran expropiaciones. El comienzo de las expropiaciones **quedará supeditado a la aprobación por la Contratante...**

Comentario:

Solicitamos que se defina un plazo máximo para que la Contratante dé sus observaciones o su aprobación de la planimetría.

...por lo que **el adjudicatario deberá tomar las providencias para no afectar los plazos establecidos en la Tabla CXI-5.** Se tendrán en cuenta para el trazado definitivo el anteproyecto de referencia (Consulbaires-Seinco-CSI) con las modificaciones propuestas por Inxtec para llevar los tramos 304 y 305 a condiciones de insumergibilidad, y las necesarias revisiones atendiendo al estudio hidráulico detallado y a minimizar el impacto de las expropiaciones y demás consideraciones de la evaluación ambiental.

Comentario:

El riesgo de las expropiaciones es asumido por la Contratante. Consecuentemente, no debería dársele al Contratista la carga de tomar las providencias para no afectar los plazos máximos.

Debería establecerse un cronograma de liberación de terrenos preliminar elaborado por la Contratante (antes de la firma del contrato) y otro definitivo cuando se haya aprobado la planimetría. Dichos cronogramas deberían ser una obligación de la Contratante. También se debería definir claramente una compensación al Contratista por cada día de retraso en la entrega de terrenos.

El Contratista entregará dentro de los primeros 7 (siete) días-calendario siguientes al Acta



de toma de posesión los proyectos definitivos para las obras de puesta a punto y complementarias del primer año y dentro de los primeros 150 (ciento cincuenta) días los proyectos definitivos para las obras de los años siguientes, **no obstante el comienzo de las obras quedará supeditado a la aprobación de los mismos por la Contratante por lo que el adjudicatario deberá tomar todas las previsiones necesarias para que no se vean afectados los plazos establecidos en la Tabla CXI-5.** Se deberá presentar la totalidad de los documentos finales, gráficos y memorias que componen el proyecto ejecutivo de las obras, incluyendo descripción de los componentes tecnológicos a emplear y las prescripciones técnicas que cumplirán, los materiales y equipos propuestos, así como el programa de las obras y del mantenimiento actualizado desarrollados en sus detalles. En particular en lo que refiere a los tramos 304 y 305 en que se modifica el proyecto de Consulbaires-Seinco-CSI el Contratista presentará el proyecto ejecutivo con un detallado estudio hidráulico conjuntamente con el análisis de impacto ambiental.

Comentario:

Tal como está este párrafo, el Contratista no tiene control sobre el tiempo que la Contratante se pueda tomar para revisar los proyectos definitivos y dar sus observaciones o aprobación.

Solicitamos que se defina un plazo máximo para que la Contratante dé sus observaciones o su aprobación de los proyectos definitivos.

En lo que se refiere a la obtención de los permisos ambientales la Contratante podrá conceder una extensión de los plazos (parciales y/o totales) a que hace referencia la tabla C.XI-5 si por motivos ajenos al Contratista se retrasara la aprobación del proyecto por parte de las autoridades competentes. La extensión de esos plazos no podrá exceder de dos meses.

Comentario:

Los tiempos de retraso están fuera del control del Contratista, por tanto, agradecemos retirar la referencia a los dos meses.

Respuesta:

La consulta refiere a tramos que no pertenecen al circuito.

Pregunta N° 60:

Cláusula 67 - NATURALEZA Y FRECUENCIA DE LAS EVALUACIONES PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE INDICADORES TÉCNICOS DE DISPONIBILIDAD

a) EVALUACIONES PROGRAMADAS DE FRECUENCIA PRE ESTABLECIDAS

Comentario:

Dependiendo del mes en el que ocurra el Acta de Toma de Posesión, el mes en el que finalice el plazo del contrato PPP puede ser el de la evaluación anual (octubre) o uno distinto.

El Contrato PPP debería establecer que si el último mes del Contrato PPP fuera distinto a octubre, en ese mes se haría una evaluación como las anuales para poder liquidar el contrato PPP.

b) EVALUACIONES DE FRECUENCIA TRIMESTRAL

El primer día de la evaluación se realizará el sorteo de los kilómetros a evaluar labrándose un acta con el resultado del mismo (Acta de Inicio de la Evaluación), que será suscrita por el Supervisor de Obra y el Jefe de Mantenimiento.

Finalizada la evaluación se labrará un acta, describiéndose los incumplimientos detectados (Acta de Finalización de la Evaluación), que será suscrita por el Supervisor de Obra de la Contratante y el Representante Técnico del Contratista y/o el Jefe de



Mantenimiento del Contratista.

Comentario:

Si bien el Pliego indica los meses en los que ocurrirán las evaluaciones trimestrales y anuales, no está definido en el Pliego cuánto tiempo deben durar como máximo dichas evaluaciones.

Solicitamos que se determine un plazo máximo para que el Supervisor de Obra y el Órgano de Control realicen las evaluaciones, para tener mayor certeza del momento del cobro de los PPD.

c) EVALUACIONES PROGRAMADAS DE FRECUENCIA ANUAL

El primer día de la evaluación se labrará el Acta de Inicio de la Evaluación según el formato que se establecerá en el Anexo XIV, y será suscrita por el Órgano de Control y Representante Técnico del Contratista y/o el Jefe de Mantenimiento del Contratista.

Finalizada la evaluación se labrará el Acta de Finalización de la Evaluación según el formato que se establecerá en el Anexo XIV, describiéndose las incidencias que se entienda deban quedar registradas. El Acta será suscrita por el Órgano de Control y por el Jefe de Mantenimiento.

Comentario:

Si bien el Pliego indica los meses en los que ocurrirán las evaluaciones trimestrales y anuales, no está definido en el Pliego cuánto tiempo deben durar como máximo dichas evaluaciones.

Solicitamos que se determine un plazo máximo para que el Supervisor de Obra y el Órgano de Control realicen las evaluaciones, para tener mayor certeza del momento del cobro de los PPD.

d) La primera evaluación anual se efectuará en el mes de **Agosto** luego de haberse aprobado el Acta de Comprobación Inicial del Tramo en cuestión.

Comentario:

Debería ser Octubre, para estar en línea con las demás revisiones anuales.

Respuesta:

- a) Ver Puntualización N° 10 del presente Comunicado.
- b) Ver respuesta a Pregunta N° 42 del presente Comunicado.
- c) Ver respuesta a Pregunta N° 42 del presente Comunicado.
- d) Ver Puntualizaciones N° 1 y 2 del presente Comunicado.

Pregunta N° 61:

ANEXO II: MODELO DE PROPUESTA ECONÓMICA

a) Punto 2. DEFINICIÓN DE LAS COMPONENTES

Los valores establecidos en la presente tabla (AXII-2) se usarán al solo efecto de la comparación de las ofertas. Los pagos se realizarán de acuerdo a lo establecido en el Anexo III y en la **cláusula 54 del Capítulo XI** de los presentes pliegos cuando corresponda.

Comentario:

Esta cláusula no regula los pagos, agradecemos aclarar si la referencia es correcta.

b) Punto 3. MODELO RESUMEN DE PROPUESTA ECONÓMICA

En caso que el oferente proponga en su oferta la obra complementaria 1, deberá considerar en la propuesta que el pago de la misma forma parte de la retribución de la componente A **y se realizará en 17 cuotas iguales y consecutivas a partir del año 4. Esta obra complementaria no se desglosa por tramos.**

Comentario:

Si el pago de las obras complementarias está incluido en la retribución del



Componente A, aunque las obras complementarias no se asignen a un tramo específico no debería indicarse que se realizará en 17 cuotas. Esto es porque las cuotas del componente A se calculan por tramos y hay un tramo que tiene 18 cuotas anuales y otro que tiene 19 cuotas anuales en lugar de 17.

Solicitamos quitar esta parte del párrafo.

Respuesta:

- a) La referencia a la Cláusula 54 es correcta.
- b) Se mantiene lo establecido. La obra complementaria 1 no se desglosa por tramos a efectos de la propuesta económica.

Pregunta N° 62:

ANEXO III: MECANISMO DE PAGO

Punto 2.1. Pago de la componente A

Sí en algún tramo hubiere atraso en la fecha establecida en cuanto al total cumplimiento de los indicadores técnicos de disponibilidad y correcta finalización de las obras,, el Contratista perderá, en forma proporcional al lapso del atraso generado, la cuota parte anual del pago A(i) correspondiente al tramo en cuestión.

Comentario:

a) Solicitamos incorporar una redacción como la siguiente: "salvo que dicho atraso no sea por causa del Contratista".

b) Solicitamos también aclarar que la cuota parte anual del pago A(i) del tramo que perderá el Contratista se aplicará al primer PPD anual y no a todos los futuros PPD.

Respuesta:

- a) Se mantiene lo establecido.
- b) La interpretación no es correcta, el contratista perderá el pago en forma proporcional al lapso del atraso generado lo que podría involucrar más del primer pago anual si el atraso es mayor de un año.

Pregunta N° 63:

ANEXO III: MECANISMO DE PAGO

Punto 3.2. Monto anual a percibir por la componente B

Monto anual a percibir por el tramo

Comentario:

Por cómo está definida la fórmula y por lo indicado en el segundo párrafo del punto 4.2 en este mismo Anexo III, debería decir monto "trimestral".

Respuesta:

La fórmula es correcta y corresponde al monto anual.

Pregunta N° 64:

ANEXO III: MECANISMO DE PAGO

Punto 4.1. Componente A

Esos adelantos se realizarán en correspondencia con los meses en que se realicen las evaluaciones de frecuencia trimestral; ***Diciembre, marzo y junio.***

Comentario:

Debería decir enero, abril y Julio, en concordancia con lo indicado en la cláusula 67.

Punto 4.2. Componente B



Esos adelantos se realizarán en correspondencia con los meses en que se realicen las evaluaciones de frecuencia trimestral; **Diciembre, marzo y junio.**

Comentario:

Debería decir enero, abril y Julio, en concordancia con lo indicado en la cláusula 67.

Punto 4.3. Componente C

Esos adelantos se realizarán en correspondencia con los meses en que se realicen las evaluaciones de frecuencia trimestral; **Diciembre, marzo y junio.**

Comentario:

Debería decir enero, abril y Julio, en concordancia con lo indicado en la cláusula 67.

Punto 4.4. Condiciones para todos los adelantos

La liquidación definitiva de cada año se efectuará luego de realizada la evaluación correspondiente al mes de **Setiembre**, donde además de las evaluaciones trimestrales se realizará también la evaluación anual y se calcularán los valores finales de los coeficientes de disponibilidad técnica que cada tramo alcanzó durante el transcurso del año y el factor Z correspondiente a las faltas críticas.

Comentario:

Debería decir octubre, en concordancia con lo indicado en la cláusula 67.

Respuesta:

Ver Puntualizaciones N° 1 y 2 del presente Comunicado.

Pregunta N° 65:

ANEXO X: AJUSTE PARAMÉTRICO

Fórmula paramétrica a utilizar para realizar el ajuste de los montos base de la Componente C suministrados por la Contratante.

Para el pago de las componentes A y B, los "precios unitarios base" suministrados por la Contratante (en unidades indexadas) no se actualizarán **ya que su pago se realizará en unidades indexadas.**

Comentario:

Ya que se está haciendo referencia a los precios unitarios base, consideramos suficiente mencionar que A y B no se actualizarán. No es necesario mencionar la última frase, sugerimos retirarla.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido.

Pregunta N° 66:

Veredas y ciclo-vías

En el comunicado 2 se ha definido el criterio para determinar si irán o no veredas y/o ciclo-vías de la siguiente forma:

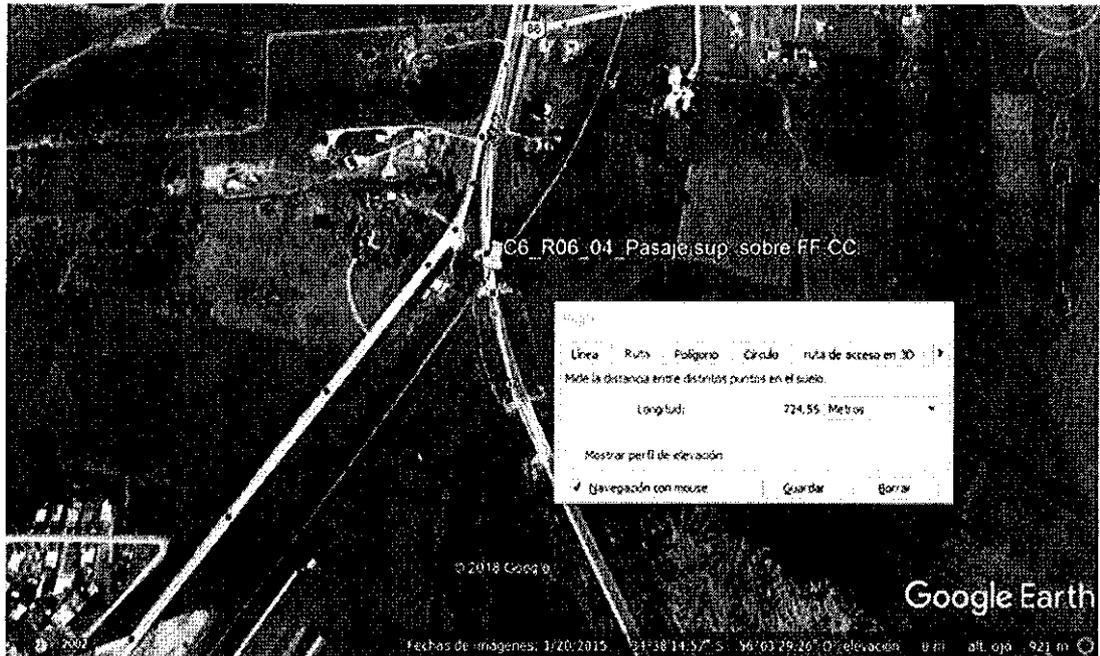
- En la Cláusula 6.1, se agrega literal d):

Se dispondrán veredas peatonales o ciclo-vías en aquellas estructuras que atraviesen o disten menos de 500 metros de centros poblados.

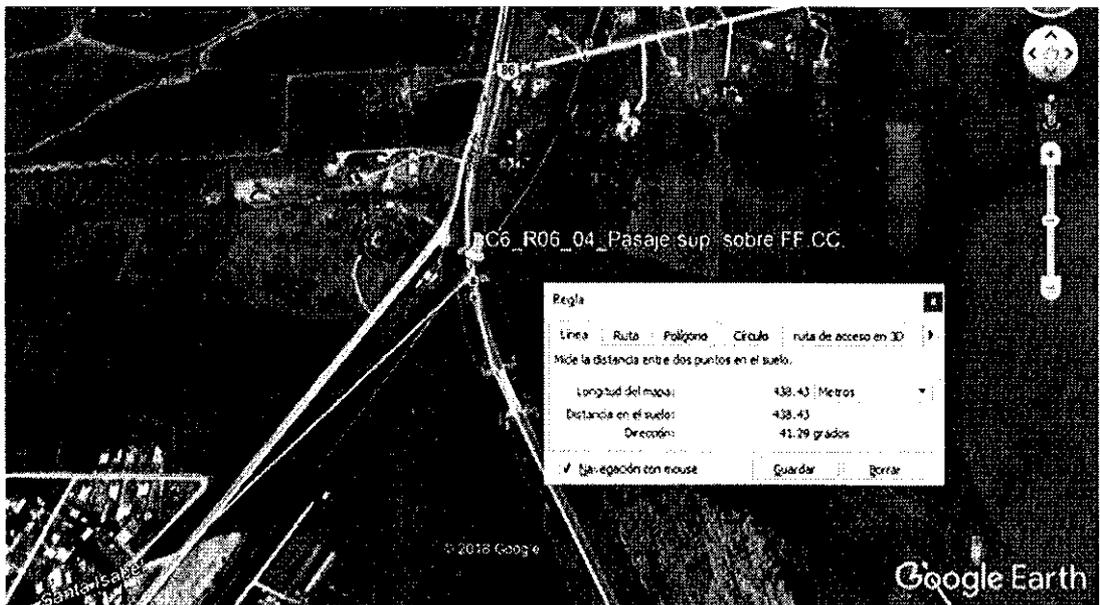
a) Puente 04 - Pasaje Superior

El puente Pasaje Ferroviario (04):

- Midiendo la distancia desde la última casa del poblado hasta el puente recorriendo por la ruta, se encuentra a 730m aprox.



- Midiendo la distancia en línea recta, se encuentran a 440m



Entendemos que lo válido es considerar la distancia recorriendo la ruta, por lo tanto no sería necesario disponer de veredas ni ciclo-vías en este puente. Se solicita por favor aclarar si es correcta la afirmación.

b) Puente 09 - Río Santa Lucía

El puente 09 se encuentra a una distancia menor a 500m de un centro poblado. Sin embargo para este puente no hay indicada ninguna intervención de ensanche y refuerzo, ni puente nuevo. Ver cuadro del pliego adjunto.

3. Puentes

En el Anexo XIII se establecen las condiciones de diseño de los puentes que deberán repararse o ensancharse y se detallan a continuación.

Tabla CMI Puentes

Ruta	Tramo DNV	Denominación	Nº	Longitud	Año de finalización	Tipo de intervención (4)	Año de finalización	Tipo de intervención (4)
6	14B	Arroyo Toledo actual (patrimonial) (2)	1	20	1	Ensanche y refuerzo		
6	613	Arroyo Colorado	2	38	1	Reparaciones	5	Ensanche y refuerzo
6	613	Arroyo Sauce	3	55	1	Reparaciones	5	Ensanche y refuerzo
6	613	Pasaje sup. sobre FF.CC. (4)	4	41	1	Reparaciones	5	Ensanche y refuerzo
6	613	Arroyo Vizcaíno	5	96	1	Reparaciones	5	Ensanche y refuerzo
6	613	Arroyo Matazete	6	36	1	Reparaciones	5	Ensanche y refuerzo
6	614	Arroyo Cañerón Grande (1)	7	30	1	Puente Nuevo		
6	615	Arroyo Ta'ia (Paso Larrañaga) (3)	8	95	1	Puente Nuevo		
6	650a	Río Santa Lucía	9	112	1	Reparaciones		
6	650a	Río Santa Lucía (Paso Viejo)	10	40	1	Reparaciones		
6	650a	Pasaje sup. sobre FF.CC.	11	45	1	Ensanche y refuerzo		
6	650a	Arroyo Chamizal	12	111	1	Ensanche y refuerzo		
6	BPSR	Río Santa Lucía 1ª	27	460	2	Puente Nuevo Insumergible		
6	BPSR	Río Santa Lucía 2ª	28	45	2	Puente Nuevo Insumergible		
6	BPSR	Arroyo Pilatos	29	120	2	Puente Nuevo Insumergible		

(1) El ancho del puente entre pies de barretas New Jersey será igual al ancho de calzada + banquetas en accesos y no inferior a 11,20m
(2) Se deberá mantener el puente actual, de valor patrimonial, con los necesarios refuerzos internos ampliando hacia uno de los lados, con una estructura en bóveda de características similares para alojar el perfil de la ruta duplicada (calzadas, banquetas, ciclo-vías y canchero central) corrigiendo a esos efectos el eje del trazado en la zona de influencia.
(3) Puente nuevo en variante. Proyecto de referencia INVIAL 1986
(4) La indicación Ensanche y refuerzo se entiende como una solución de mínima acción y no excluye la posibilidad de ejecutar como solución un puente nuevo excepto en puentes patrimoniales.
Por el contrario cuando se indica puente Nuevo no es admisible la solución de ensanche y refuerzo.



Por lo tanto entendemos que sobre este puente tampoco deben disponerse de veredas ni ciclo-vías.

Se solicita por favor aclarar si es correcta la afirmación.

Respuesta:

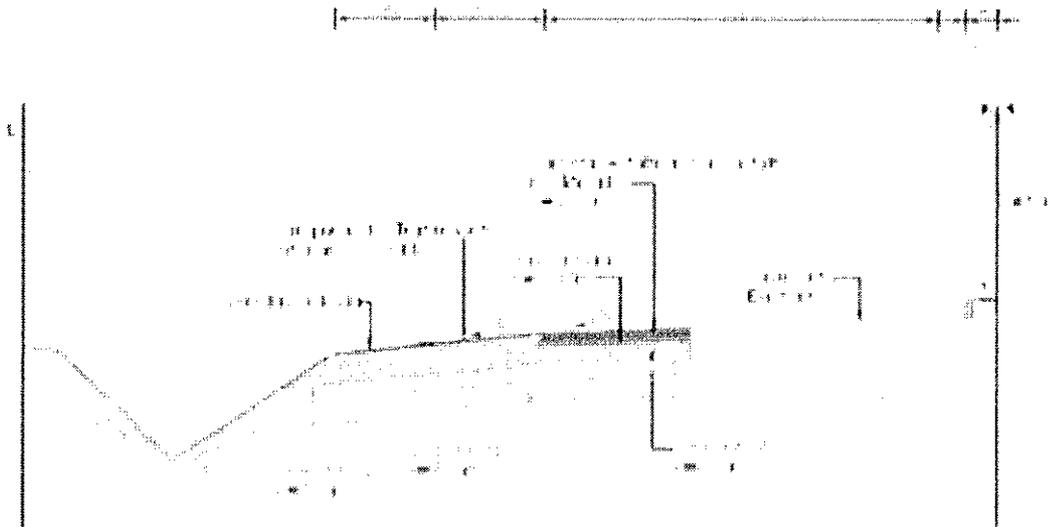
- a) Para este caso no se requerirán veredas ni ciclovías.
- b) La disposición de ciclovías aplica para este puente en caso que el oferente proponga la Obra Complementaria 2 según Anexo VII.

Pregunta N° 67:

Puente Toledo de valor patrimonial

a) Disposición de barreras New Jersey.

En la nota (2) de la tabla de puentes del pliego se establece que el puente deberá alojar el perfil de la ruta duplicada (calzadas, banquetas, ciclo-vía y cantero central). No queda claro si se requiere disponer en el perfil barreras New Jersey entre la banquina de la calzada y las veredas, ni tampoco entre medio de las calzadas (en lugar o sobre el cantero). Por favor se solicita aclarar este punto.



Duplicación de calzada - Ruta 10

b) Barandas peatonales

Para conservar el puente de valor patrimonial, se entiende que se reutilizará la baranda existente en uno de los extremos como baranda peatonal, y en el extremo opuesto se dispondrá de una de características geométricas y estéticas similares.

Por favor confirmar si la afirmación es correcta.

c) Estética de la zona del puente a ensanchar

En la nota (2) de la tabla de puentes del pliego se indica que se deberá ensanchar el puente con una estructura de bóveda de características similares. Se entiende por esta frase que la estética del puente debe mantenerse, tanto en la parte existente como ensanchada, reproduciendo los materiales, detalles estéticos, geometría del mismo y sus estribos, etc.

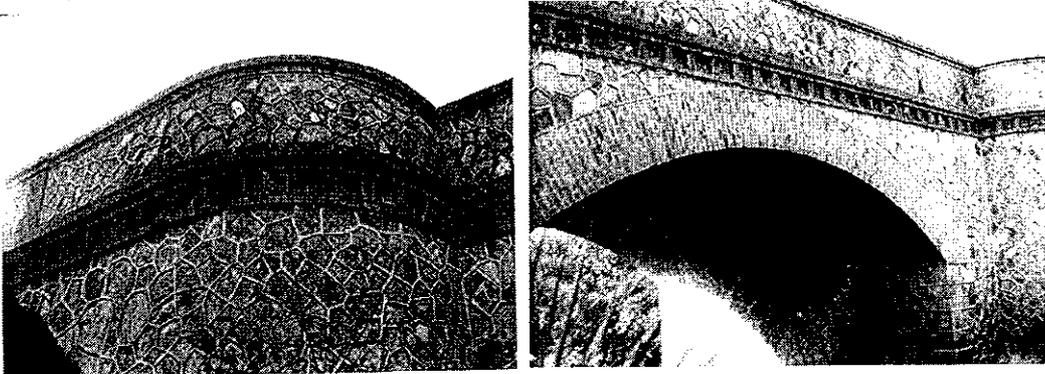
Por favor confirmar si la afirmación es correcta.

Respuesta:

- a) Para esta estructura se dispondrán barreras New Jersey, con los requerimientos indicados en la Cláusula 6.1 g), adosadas a las barandas peatonales patrimoniales.

b) La interpretación es correcta. En la fachada lateral exterior que se mantiene no se deberá afectar la estética actual y en la parte interior de la baranda curva se recuperará la visión original eliminando la pintura..

c) La interpretación es correcta. Se tratará de recuperar el original de la fachada lateral que se desplaza (Ver fotos).



Pregunta N° 68:

Puente sobre Arroyo Colorado a ensanchar y reforzar – Largo de puente

Según antecedentes recibidos el puente mide 28.08m. En Google Earth la medida aproximada da 27.5. La dimensión que aparece en el pliego es de 38m.

Entendemos la medida de pliego no es correcta y es válida la medida indicada en el antecedente. Por favor confirmar.

Respuesta:

Ver Puntualización N° 6 y respuesta a Pregunta N° 6 del presente Comunicado.

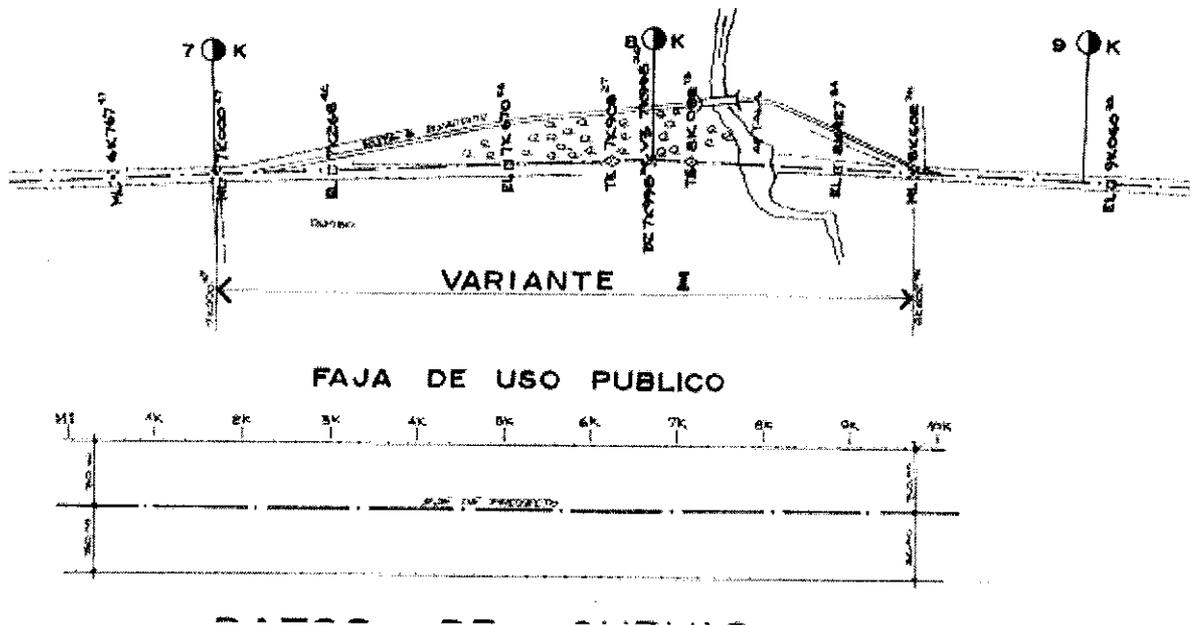
Pregunta N° 69:

Puente 08 sobre Arroyo Tala – Proyecto de referencia

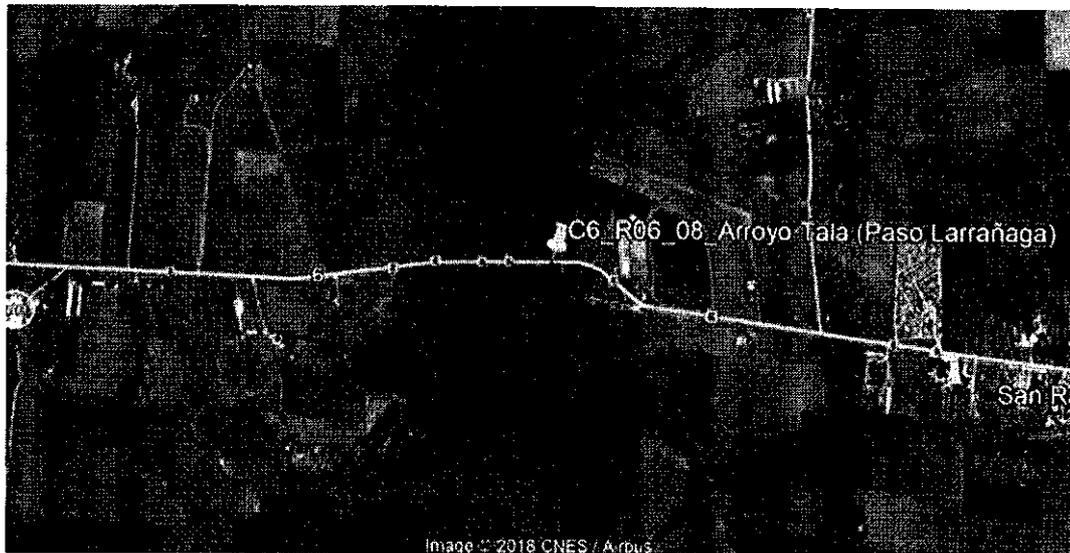
En el listado de puentes que aparece en el pliego para el puente 08 sobre el Arroyo Tala se indica en la nota (3) “Puente nuevo en variante. Proyecto de referencia INVIAL 1986”.

El proyecto de INVIAL de 1986 muestra el siguiente cambio en la planimetría del puente:

22	EMPALME EN 12K04A Y RUTA 63
23	EMPALME EN 17K316+00 ACCESO NORTE A SAN RAMÓN
24	EMPALME EN 19K210+00 ACCESO A GRAMIZO



Mirando fotos de Google Earth puede observarse que el proyecto parece ya haberse llevado a cabo.



Por lo tanto se entiende que el proyecto de INVIAL 1986 deberá ser tomado como antecedente.

Por favor se solicita aclarar este punto.

Respuesta:

La interpretación no es correcta, el proyecto de INVIAL de 1986 corresponde al eje indicado en la lámina con punto y raya y no a la ruta existente.



Pregunta N° 70:

Puentes 07 y 08 Arroyo Canelón Grande y Tala Demolición

Los puentes existentes 07 y 08 Sobre Arroyo Canelón Grande y Sobre Arroyo Tala, ¿deberán ser obligatoriamente demolidos?. En caso de ser así, deberán ser demolidas incluso las cimentaciones enterradas? Por favor, confirmar.

Respuesta:

Para el puente sobre el Arroyo Tala no será necesaria la demolición a menos que se requiera por razones hidráulico ambientales.

Para el puente sobre el Arroyo Canelón Grande la demolición deberá efectuarse al menos hasta nivel del terreno natural.

Pregunta N° 71:

Puentes 07 y 08 – Alternativa cambio de trazado

Alternativamente los puentes 07 y 08 (sobre Arroyo Canelón Grande y sobre Arroyo Tala) ¿podrían utilizarse durante la fase de obra para dar pasaje a los vehículos, construir un puente nuevo al lado de existente y dejar la estructura del puente antiguo sin demoler? Por favor confirmar si esta alternativa es válida.

Respuesta:

Para el puente sobre Arroyo Canelón Grande la alternativa no es válida, el nuevo puente está en una variante altimétrica sin modificación planimétrica.

Para el puente sobre el Arroyo Tala ver respuesta a Preguntas N° 69 y 70 del presente Comunicado.

Pregunta N° 72:

Se solicita se informe las cargas en rutas nacionales para que se pueda calcular los factores de daño, así como toda la restante información en base a esto.

Respuesta:

Ver Puntualización N° 2 del Comunicado N° 2.

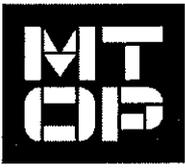
Pregunta N° 73:

En la descripción de las obras mínimas obligatorias de los tramos 148 y 149 se indica: "... y en la superficie existente sellado de fisuras, bacheo y fresado con reposición de carpeta de rodadura con asfalto modificado en un espesor de 5 cm...".

- a) Se solicita aclaración de si el fresado con reposición de carpeta se debe hacer en toda la extensión de la carpeta actualmente existente o sólo en las zonas que a criterio del oferente necesiten dicho tratamiento.
- b) En cualquier caso se solicita confirmar si la reposición de la capa de rodadura con asfalto modificado se ha de realizar necesariamente en toda la extensión de la calzada existente o si, por el contrario solo ha de realizarse en las zonas en las que se realice la actividad de fresado.

Respuesta:

- a) La extensión del fresado con reposición de la carpeta existente se realizará en aquellas zonas que necesiten dicha intervención.



b) El recapado de 5 centímetros de espesor con asfalto modificado se deberá realizar en toda la extensión de la calzada existente, una vez finalizadas las tareas de "sellado de fisuras, bacheo y fresado con reposición".

Pregunta N° 74:

En la descripción de las obras mínimas obligatorias de los tramos 612, 613, 614, 615a y 615b se indica: "*Sellado de fisuras, bacheo y corrección del ahuellamiento y recapado de carpeta de rodadura con asfalto modificado en un espesor de 5 cm.*".

Se solicita aclaración al respecto de si el recapado de carpeta se ha de hacer en toda la superficie de la calzada existente o sólo en las zonas en las que, a criterio del oferente, se realice la actividad de bacheo y corrección del ahuellamiento.

Respuesta:

El recapado debe realizarse en toda la superficie de la calzada, luego de finalizadas las tareas de "sellado de fisuras, bacheo y corrección del ahuellamiento".

Pregunta N° 75:

En la descripción de las obras mínimas de los tramos 148 y 149, por una parte, y en los tramos 612, 613, 614, 615a y b, y 650a y b, por otra, se indica que la capa de rodadura de las banquetas se ha de definir mediante tratamiento superficial doble, pero en el segundo del conjunto de tramos anteriormente mencionado se define la emulsión a emplear como emulsión modificada mientras que en el primero de los casos no se especifica nada a este respecto.

- a) Se solicita aclaración si existe alguna limitación u obligación en el diseño de las obras mínimas correspondientes en cuanto al empleo de emulsión en la definición del tratamiento superficial doble de banquetas de los tramos 148 y 149.
- b) En la descripción de las obras mínimas del By Pass de San Ramón se indican las correspondientes a la calzada, pero no así las correspondientes a las banquetas del By pass, por lo que se solicita aclaración al respecto de estas obras mínimas definitorias de las banquetas a diseñar en el tramo correspondiente al By Pass de San Ramón.

Respuesta:

- a) En el numeral 1 Pavimentos de la Cláusula 53.2 Descripción de las Obras Mínimas Obligatorias, en relación a los tramos 148 y 149 dice textualmente en el final del último párrafo: Tratamiento bituminoso doble con emulsión modificada en las banquetas.
- b) Ver Puntualización N° 6 del presente Comunicado.

Pregunta N° 76:

En Santa Rosa se observa que existe un Límite de Jurisdicción Nacional.

Se solicita aclaración al respecto de si se mantiene la necesidad de actuación en la carretera en el municipio de Santa Rosa o si, por el contrario, hay un tramo en el que el concesionario no tendría la obligación de actuar por quedar fuera del Límite de Jurisdicción Nacional. En este último caso, se solicitan los límites de actuación que habrían de ser fijados llegado este caso.

Respuesta:

Tal como se indica en el Anexo I el pasaje por Santa Rosa se incorpora al circuito.



Pregunta N° 77:

En Castellanos hay un tramo de aproximadamente 6 km flanqueado por árboles a ambos lados. Para ampliar la plataforma será preciso ocupar al menos una de las líneas de árboles. Se solicita aclaración de si existe alguna restricción a la tala de estos árboles.

Respuesta:

Por razones de seguridad vial deben eliminarse ambas filas de árboles.

Pregunta N° 78:

CLÁUSULA 53.2. OBRAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS

El pliego de la licitación en su punto 53.2 define las obras mínimas obligatorias a considerar para todos los tramos que componen el circuito 6, en particular se define las actuaciones de rehabilitación de los pavimentos existentes. Según se describe, para los tramos 148 y 149, sobre la superficie existente, será necesario efectuar el sellado de fisuras, bacheo y fresado con reposición de carpeta de rodadura con asfalto modificado en 5 cm, Se entiende que el Pliego propone que, sobre el pavimento existente, no será necesario un recapado de 5 cm, como sí se requiere en el resto de tramos del circuito, siendo la futura superficie de rodadura la actual, considerando únicamente las actuaciones de sellado bacheo y fresado anteriormente citadas. ¿Es correcta esta interpretación?

Respuesta:

La interpretación no es correcta. Ver respuesta a Preguntas N° 73 del presente Comunicado.

Pregunta N° 79:

CLÁUSULA 53.2. OBRAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS

El pliego de la licitación en su punto 53.2 define las obras mínimas obligatorias a considerar para todos los tramos que componen el circuito 6, en particular se define las actuaciones de rehabilitación de los pavimentos, incluyendo estas actuaciones las travesías que componen dicho circuito. Se considera por lo tanto que, las actuaciones sobre el pavimento en las travesías urbanas deben seguir las obras mínimas definidas en el pliego, ¿es correcta esta interpretación?

En el caso particular de la población de Santa Rosa, en la que la vía actual se encuentra acotada por bordillos, ¿será necesario realizar un recapado de 5 cm del pavimento como requiere el Pliego?, en caso negativo, ¿qué actuación debe llevarse a cabo?

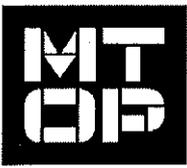
Respuesta:

La interpretación es correcta, no obstante en la zona entre cordones en el pasaje por Santa Rosa no será necesario el recapado de 5cm.

Pregunta N° 80:

CLAUSULA 53.2. OBRAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS

Se solicita aclaración acerca de sí, los tramos urbanos que no se incluyen dentro de la jurisprudencia nacional, deben ser rehabilitados según las indicaciones del punto 53.2 del pliego. En caso negativo, ¿qué actuaciones deben considerarse en estos tramos?



Respuesta:

En San Ramón el tramo entre L1N Sur y L1N Norte no está incluido en el circuito.
En el pasaje por Santa Rosa aplican las obras indicadas en la Cláusula 53.2 con excepción de la zona entre cordones en que se mantendrá la geometría actual de calzada y en relación al pavimento ver respuesta a la Pregunta N° 79 del presente Comunicado.

Pregunta N° 81:

EXPROPIACIONES

Se solicita respetuosamente que se indique el ancho de la faja de dominio público respecto de la traza actual de la Ruta 6 para poder analizar si serán necesarias expropiaciones tras la ampliación de los tramos correspondientes de acuerdo a los requerimientos del Pliego.

Respuesta:

Para las Obras mínimas obligatorias y complementarias no se requerirán expropiaciones con excepción del By Pass de San Ramón y la variante para el puente sobre el A° Tala.

Pregunta N° 82:

NIVELES DE SERVICIO PARA SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL. Demarcación horizontal

De acuerdo a las especificaciones del Pliego, los niveles de servicio requeridos para la señalización horizontal se corresponden con los estipulados para la Clase 1 definida en la Norma Uruguaya de Señalización Horizontal. Sin embargo, para el ancho de las líneas, se establecen en el Pliego dos valores contradictorios pues, por una parte, se requiere el "Ancho mínimo según Norma Uruguaya de Señalización", que es 10 cm., y, por otra, se establece que la demarcación de líneas de eje y borde se disponga con un ancho mínimo de 15cm, que es el requerido en la Norma para la Clase 2.

De igual forma, se especifica que la demarcación de líneas de borde con resalto se ejecutará de acuerdo a lo dispuesto en el proyecto.

A este respecto se solicita aclaración de:

- a) Nivel de servicio requerido para la señalización horizontal, si es la correspondiente a la Clase 1 de la Norma Uruguaya de Señalización Horizontal o si ha de ser una Clase superior a ésta.
- b) Ancho de las líneas horizontales, si el mínimo requerido es de 10 cm., como se especifica en la Norma para la Clase 1, o si ha de ser de 15 cm., que es el mínimo requerido en la Norma para la Clase 2.
- c) Si las líneas horizontales de borde han de proyectarse o no con resalto.

Respuesta:

- a) Las condiciones son las establecidas en la Cláusula 4.3. del Anexo IX.
- b) El ancho de las líneas de eje y borde no será inferior a 15cm, pero en caso de doble amarilla en el eje, se omitirá la blanca intermitente en el medio.
- c) La demarcación de borde ejecutará con pintura termoplástica de aplicación en caliente con resalto. La misma será de 2 mm de espesor, 15 cm de ancho, y cada 20cm resalto en 5 cm de 5 mm adicionales.

La demarcación con resalto se ejecutará en los bordes exceptuando doble vías, empalmes, puentes, centros poblados o zonas donde exista circulación importante de peatones y birrodados. Asimismo, no se ejecutarán bordes con resalto en los 500 m adyacentes a centros poblados y empalmes, ni en zonas donde las banquetas fueran de ancho menor a



1m. En todos los casos anteriores se sustituye la demarcación con resalto por demarcación en caliente sin resalto.

Pregunta N° 83:

EMPALMES

En las obras mínimas definidas en el Pliego se establecen los empalmes descritos en la tabla C.XI-3 Empalmes, en la que se definen los siguientes 5 empalmes:

- Ruta 6 con Ruta 11, en la abscisa 51+344
- Ruta 6 con Ruta 81, en la abscisa 62+520
- Ruta 6 con Ruta 65, en la abscisa 69+342
- Ruta 6 con Ruta 94, en la abscisa 86+062
- Ruta 6 con Ruta 12, en la abscisa 90+442

Además se especifica que en el tramo By Pass de San Ramón se proyectarán los tres empalmes correspondientes a las conexiones con las Ruta 6 al Norte y al Sur, y con la Ruta 12 al Este.

Sin embargo, en el recorrido del circuito se distinguen, además, otras empalmes no incluidos en la relación anterior. Son los siguientes:

- Ruta 6 con Ruta 33, en el inicio del circuito.
- Ruta 6 con Rutas 7 y 74, en la abscisa 27+300, rotonda final del tramo 149
- Ruta 6 con Ruta 107, en la abscisa 32+800, rotonda situada en el inicio del By Pass del Sauce.
- Ruta 6 con Ruta 86, en la abscisa 36+120
- Intersecciones en San Ramón de la Ruta 6 con la Ruta 12 (salida a derecha), Ruta 63 y, más adelante, con Ruta 12 de nuevo (salida a izquierda).

Se solicita aclaración de si estos empalmes no incluidos en la tabla C.XI-3 forman parte o no de las obras mínimas a considerar en la propuesta técnica y, de serlo, las consideraciones que hayan de ser tenidas en cuenta en el diseño de las obras correspondientes.

Respuesta:

Ver Puntualización N° 6 y respuesta a la Pregunta N° 84 del presente Comunicado.

La obra de duplicación de calzada de los tramos 148 y 149 incluye la adecuación de todos los empalmes (incluido los extremos) y su iluminación. Por tratarse de zonas pobladas deberá prestarse especial atención a la circulación peatonal.

Ruta 6 con Ruta 86: corresponde dentro de las obras mínimas adecuación de acuerdo a la Lámina Tipo de empalme con caminos.

Intersecciones en San Ramón de la Ruta 6 con la Ruta 12 (salida a derecha) y con la Ruta 63: no están incluidas en la malla del circuito.

Ruta 6 con Ruta 12 (salida a izquierda) en San Ramón: la nomenclatura de Google es incorrecta se aclara que no se trata de Ruta 12 sino un camino que pasa bajo el puente.

Pregunta N° 84:

EMPALMES e ILUMINACIÓN

En el Pliego se informa al respecto de la iluminación a considerar en los empalmes, en la tabla C.XI-3, que dos de ellos han de ser iluminados, mientras que en el resto no se menciona nada en este sentido. Más adelante se dice al respecto de la iluminación que *"Todos los empalmes incluyen, como obra obligatoria, la iluminación que corresponda"*



proyectada de acuerdo a la reglamentación vigente”, no precisando con detalle si han de ser o no iluminados.

De igual forma existen otros empalmes no incluidos en la mencionada tabla y de los que no se especifica si deben ser consideradas obras de iluminación en cada uno de ellos.

En relación a las obras de iluminación requeridas, se solicita aclaración de los empalmes que deban ser necesariamente iluminados y lo que no tengan por qué serlo.

Respuesta:

Ver Puntualización Nº 6 del presente Comunicado.

Se aclara que la iluminación del empalme de Ruta 6 con Ruta 81 fue recientemente ejecutada.

Todos los empalmes que se exigen como obra obligatoria en el numeral 4. Empalmes de la Cláusula 53.2 deben ser necesariamente iluminados.

En todos los empalmes del circuito, incluidos o no como obra obligatoria, y en todos los tramos o subtramos en los que ya exista iluminación la misma debe ser adecuada de acuerdo a la reglamentación vigente.

En todos los casos la iluminación debe mantenerse cumpliendo los Niveles de Servicio correspondientes.

Pregunta Nº 85:

OBRA MÍNIMA A CONSIDERAR SOBRE EL PAVIMENTO EXISTENTE EN LOS TRAMOS 148 Y 149.

Según se describe en el punto 53.2 de Pliego, la obra mínima a realizar sobre la superficie de pavimento existente en los tramos 148 y 149 será la realización de sellado de fisuras, bacheo y fresado con reposición de carpeta de rodadura con asfalto modificado en 5 cm.

Se solicita aclaración de si la reposición de carpeta se ha de extender a toda la superficie del pavimento existente o si, por el contrario, se refiere tan solo a las zonas localizadas en las que se determine la necesidad de realizar bacheo y fresado con reposición de carpeta.

Respuesta:

Se refiere a la totalidad de la superficie. Ver respuesta a Pregunta Nº 73 del presente Comunicado.

Pregunta Nº 86:

OBRA MÍNIMA A CONSIDERAR EN ZONAS DE TRAVESÍA.

Los tramos del circuito cuentan con varias zonas de travesía en las cuales resultan de aplicación las obras mínimas definidas en el Pliego según los diferentes tramos, pues no se menciona salvedad alguna a ser considerada en las zonas de travesía. No obstante, en alguna de estas zonas, en especial en la travesía de Santa Rosa, la aplicación de estas obras mínimas y los requerimientos geométricos definidos en el Pliego, implicaría la realización de actuaciones sobre bordillos y acerados existentes que alterarían la planimetría actual e, incluso, afectarían a edificaciones existentes cercanas a la carretera actual.

Se solicita aclaración acerca de las obras mínimas a realizar en estas zonas de travesía, tanto en lo relativo a las disposiciones geométricas de la sección tipo a implementar (anchos totales y planimetría) como en lo referente a las actuaciones a realizar sobre el pavimento actualmente existente en estas zonas.

De igual forma, se solicita aclaración acerca de si los tramos urbanos que no pertenecen a la jurisdicción nacional deben ser o no rehabilitados según las indicaciones expresadas en el



punto 53.2 del Pliego. Y en caso negativo, qué actuaciones deberían ser consideradas en estos tramos.

Respuesta:

Ver respuesta a Preguntas N° 79 y 80 del presente Comunicado.

Pregunta N° 87:

ILUMINACIÓN EMPALMES

En los empalmes "Ruta 6 – Ruta 81" y "Ruta 6 – Ruta 94", solicitamos que indiquen la longitud de la carretera que debe ser iluminada (y repavimentada en el último caso) en cada dirección.

Respuesta:

Ver Puntualización N° 6 del presente Comunicado.

El proyecto lo debe realizar el Contratista y ser aprobado por la Contratante.

Pregunta N° 88:

DISEÑO DE PUENTES

En la descripción de las obras mínimas obligatorias, en el punto "2. Geometría", se indica que "...las banquetas nunca tengan un ancho menor a 2,00 metros con una superficie pavimentada...". En el punto 6.1 de las especificaciones (Condiciones mínimas para el ensanche y refuerzo o sustitución de puentes existentes y para nuevos puentes) se indica que "...y 1m a cada lado de banquina, o del ancho indicado en forma específica en este Pliego en caso que resulte mayor.". Entenderíamos por tanto que las banquetas en los puentes deben ajustarse a los 2 metros exigidos en el Pliego para toda la plataforma.

Sin embargo, en el punto "3. Puentes" de las obras mínimas obligatorias, en el pie de la tabla C.XI, se indica que para dos de los puentes (Pasaje sup. sobre FF.CC. en tramo 613 y Arroyo Canelón Grande) el ancho entre barreras será de 11,20 metros. Siendo que esta nota sería innecesaria de entenderse los anchos como en el párrafo anterior, y sin embargo sólo se puntualiza para dos de los puentes, solicitamos que nos aclaren cuáles deben ser los anchos de carriles y banquetas en los puentes.

Respuesta:

Aplica la Cláusula 6 del Anexo XIII y en forma específica el numeral 3.Puentes de la Cláusula 53.2.

Ver Puntualización N° 6 del presente Comunicado. Para los puentes 4,7 y 11 aplica:

(1) El ancho del puente entre pies de barreras New Jersey será igual al ancho de calzada + banquetas en accesos y no inferior a 11,20m.

Las medidas corresponden a la proyección horizontal.

Pregunta N° 89:

CRUCE FFCC

El By Pass San Ramón cruza una vía de tren. ¿Qué tratamiento hay que dar al cruce?

Respuesta:

Ver respuesta a Pregunta N° 15 del presente Comunicado.



Pregunta N° 90:

ESTRUCTURAS

Existen al menos dos estructuras que no se mencionan en la documentación: una está entre la Ruta 11 y Sta. Rosa en el PK 51+600, la otra al sur de San Bautista en el PK 59+800. ¿Cómo se debe actuar en estas estructuras?

Respuesta:

Las estructuras mencionadas son del tipo alcantarillas y corresponde su adecuación geométrica luego de verificada o adecuada su capacidad hidráulica y estructural.

Pregunta N° 91:

AMPLIACIÓN DE LOS TRAMOS 612, 613, 614, 615a y 615b

En las obras mínimas se indica un paquete de firmes mínimo para algunos de los tramos, pero no para la ampliación de los tramos 612, 613, 614, 615a y 615b. Entendemos que el paquete de firmes para la ampliación de estos tramos queda a criterio del oferente. ¿Es correcto?

Respuesta:

No es correcto. Aplica el paquete estructural indicado como mínimo para el By Pass de San Ramón y el ensanche de los tramos 148 y 149.

Pregunta N° 92:

Solicitamos solución técnica para el paquete estructural mínimo a ser utilizado en la calzada principal y banquetas para el caso de que tengamos correcciones plan altimétricas.

Respuesta:

Aplica el paquete estructural indicado como mínimo para el By Pass de San Ramón y el ensanche de los tramos 148 y 149.

Pregunta N° 93:

a) Dada la información contradictoria existente entre el pliego y el informe de Inxtec se requiere confirmar si el puente sobre el arroyo Toledo se demuele y se hace nuevo o si se debe ensanchar y reparar.

b) Se consulta además, ¿cuál sería la sección transversal tipo a considerar para dicho puente?

c) ¿Es posible una solución del tipo: ampliar y reforzar el existente y plantear un puente nuevo como estructura independiente del existente que contenga la duplicación de la calzada?

Respuesta:

a) Prevalece el Pliego.

b) Ver Puntualización N° 6 y respuesta a Pregunta N° 67 del presente Comunicado.

c) No.

Pregunta N° 94:

El puente pasaje superior sobre FFCC km84, tiene suficiente ancho para 7.20m de calzada +1.0+1.0m y en el pliego figura como ensanche. ¿Cómo sería el perfil transversal de dicho puente?



Respuesta:

Ver Puntualización Nº 6 del presente Comunicado.

LEONARDO COLA SEVESO
DIRECTOR NACIONAL DE VIALIDAD
M.T.O.P.